



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**Delito de omisión a la asistencia familiar durante la emergencia sanitaria del
COVID-19, Huacho 2021**

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autoras

Joselyn Fabiola Rojas Maldonado

Pamela Sashi Yactayo Moy

Asesor

Mtro. Aldo Remigio La Rosa Regalado

Huacho – Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Rojas Maldonado, Joselyn Fabiola	72711574	30/05/2024
Yactayo Moy, Pamela Sashi	72222904	30/05/2024
DATOS DEL ASESOR:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
La Rosa Regalado, Aldo Remigio	40768186	0000-0003-2781-7451
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA- DOCTORADO:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CODIGO ORCID
Milán Matta, Bartolomé Eduardo	10536234	0000-0002-2256-8516
Aranda Bazalar, Nicanor Dario	15586303	0000-0001-8513-6676
Bailón Osorio, Oscar Alberto	31663048	0000-0002-7294-3548

DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19, HUACHO 2021

ORIGINALITY REPORT

17%	17%	2%	10%
SIMILARITY INDEX	INTERNET SOURCES	PUBLICATIONS	STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	hdl.handle.net Internet Source	3%
2	repositorio.unjfsc.edu.pe Internet Source	2%
3	repositorio.ucv.edu.pe Internet Source	1%
4	repositorio.ulasamericas.edu.pe Internet Source	1%
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Student Paper	1%
6	repositorio.upsc.edu.pe Internet Source	1%
7	repositorio.unprg.edu.pe Internet Source	1%
8	revistas.uss.edu.pe Internet Source	<1%
9	repositorio.uladech.edu.pe Internet Source	<1%

DEDICATORIA

A mi madre, por los sacrificios y esfuerzos realizados con el fin de que me desarrolle como profesional, y por los valores y amor impartido para mi desarrollo personal.

A mis abuelos, por el cuidado y cariño demostrado en estos años y el permanente apoyo de su parte.

A mis amistades, que estuvieron presentes en todo momento.

Joselyn Fabiola Rojas Maldonado

A mi madre Liliana, pues con su amor incondicional y esfuerzo imparable logró que termine mi carrera profesional, enseñándome que uno consigue lo que se propone gracias al valor de la perseverancia y de la disciplina, siendo mi mayor fuente de inspiración para salir adelante.

Pamela Sashi Yactayo Moy

AGRADECIMIENTO

Agradezco a todo aquel que usé el presente trabajo como instrumento de investigación.

Y agradezco a la vida por cada tropiezo, y es que cada uno de ellos me ha enseñado a levantarme y a no rendirme en mi proyecto de vida.

Joselyn Fabiola Rojas Maldonado

Agradezco a Dios, al saber encaminarme siempre en el sendero del bien; a mis familiares, quienes me apoyaron en mi vida académica e hicieron posible este gran logro profesional.

Pamela Sashi Yactayo Moy

ÍNDICE

DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
RESUMEN	XII
ABSTRACT	XIII
INTRODUCCIÓN	XIV
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.1. Descripción de la realidad problemática	17
1.2 Formulación del problema	22
1.2.1. Problema general	22
1.2.2 Problemas específicos	22
1.3 Objetivos de la investigación	23
1.3.1 Objetivo general	23
1.3.2 Objetivos específicos	23
1.4 Justificación de la investigación	23
1.4.1 Justificación teórica	23
1.4.2 Justificación práctica	23
1.4.3 Justificación Metodológica	24
1.5 Delimitación del estudio	25
1.5.1 Delimitación Espacial	25
1.5.2 Delimitación Temporal	25
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	26
2.1 Antecedentes de la investigación	26
2.1.1. Investigaciones internacionales	26
2.1.2 Antecedentes Nacionales	33
2.2 Bases Teóricas	42
2.2.1 La familia	42
2.2.2 El derecho a los alimentos	43
2.2.3 Obligación alimentaria	44
	VII

2.2.4 Deuda alimenticia	46
2.2.5 Omisión a la asistencia familiar	47
2.2.6 Hacinamiento penitenciario	49
2.2.7 Pena privativa de la libertad	50
2.2.8 Conversión de la pena	51
2.2.9 Conversión automática de la pena	52
2.2.10 Beneficio penitenciario	53
2.2.11 Reparación civil	54
2.3 Bases Filosóficas	55
2.4 Definición de términos básicos	58
2.5 Hipótesis de investigación	62
2.5.1 Hipótesis general	62
2.5.2 Hipótesis específica	62
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	64
3.1. Diseño metodológico	64
3.1.1. Tipo de investigación	64
3.1.2. Nivel de investigación	64
3.1.3. Diseño	64
3.1.4. Enfoque:	65
3.2. Población y muestra:	65
3.2.1. Población:	65
3.2.2. Muestra:	65
3.3. Técnicas de recolección de datos	66
3.3.1. Técnicas de investigación	66
3.3.2 Descripción de los instrumentos	67
3.4 Técnicas para el procedimiento de la información	67
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	69
4.1 Análisis de resultados	69
4.2 Contrastación de hipótesis.	81
4.2.1 Hipótesis general	81

4.2.2 Hipótesis específicas	82
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN	85
5.1 Discusión de resultados	85
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	88
6.1 Conclusiones	88
6.2 Recomendaciones	89
CAPITULO VII: REFERENCIAS	91
7.1 Referencias documentales	91
7.2 Referencias bibliográficas	91
7.3 Referencias hemerográficas	92
7.4 Referencias electrónicas	92
ANEXOS	95
Anexo 1: Matriz de consistencia	95
Anexo N° 02: Instrumento de recolección de datos	96
Anexo N°03: Entrevistas	98
Anexo N°04: Evidencias	104

INDICE DE TABLAS

Tabla 1:	69
Tabla 2:	70
Tabla 3:	71
Tabla 4:	72
Tabla 5:	73
Tabla 6:	74
Tabla 7:	75
Tabla 8:	76
Tabla 9:	77
Tabla 10:	78
Tabla 11:	79
Tabla 12:	80

INDICE DE FIGURAS

Figura 1:	70
Figura 2:	71
Figura 3:	72
Figura 4:.....	73
Figura 5:	74
Figura 6:	75
Figura 7:	76
Figura 8:	77
Figura 9:	78
Figura 10:	79
Figura 11:	80
Figura 12:	81

RESUMEN

Objetivo: Determinar las implicancias que se han suscitado en el delito de omisión a la asistencia familiar durante la emergencia sanitaria del COVID-19 en el distrito de Huacho, 2021.

Métodos: La presente tesis es de tipo aplicada ya que tiene por objetivo dirimir un problema jurídico presente en la actualidad respecto a un delito familiar. El nivel es descriptivo, pues analiza las características de nuestras variables planteadas, delito de O.A.F. y emergencia sanitaria, y las implicancias suscitadas entre ellas; además, es de corte transversal dado que se recolecta datos dentro de un periodo en específico. **MÉTODO LÓGICO DEDUCTIVO**, el investigar este tema es relevante, pues, nos ayuda a conocer las implicancias que se suscitaron durante el estado de emergencia respecto a un delito familiar relacionado con los alimentos. A su vez, se ha empleado el enfoque mixto (cualitativo-cuantitativo), toda vez que se ha estudiado una realidad jurídica y los resultados han sido plasmados en cuadros estadísticos. **Resultados:** Después de encuestar a 86 personas, se tiene que un 95% concuerda que hubo un aumento en los casos de alimentos y sentencias condenatorias por el delito de O.A.F. durante la pandemia del COVID-19; y un 5 % se muestra en desacuerdo. **Conclusión:** Durante la pandemia de COVID-19, se llevaron a cabo cambios jurídicos que coadyuvaron a la disminución de contagio del virus, siendo el delito de O.A.F. el que presentó modificaciones legislativas respecto al deshacinamiento carcelario y el beneficio alimentario.

Palabras claves: Omisión a la Asistencia Familiar, emergencia sanitaria, COVID -19, conversión de pena

ABSTRACT

Objective: Determine the implications that have arisen in the crime of omission of family assistance during the COVID-19 health emergency in the district of Huacho, 2021. **Methods:** This thesis is of an applied type since its objective is to resolve a current legal problem regarding a family crime. The level is descriptive, since it analyzes the characteristics of our proposed variables, crime of O.A.F. and health emergency, and the implications raised between them; Furthermore, it is cross-sectional since data is collected within a specific period. **DEDUCTIVE LOGICAL METHOD**, investigating this topic is relevant, since it helps us know the implications that arose during the state of emergency regarding a family crime related to food. At the same time, the mixed approach (qualitative-quantitative) has been used, since a legal reality has been studied and the results have been reflected in statistical tables. **Results:** After surveying 86 people, 95% agree that there was an increase in cases of maintenance and convictions for the crime of O.A.F. during the COVID-19 pandemic; and 5% disagree. **Conclusion:** During the COVID-19 pandemic, legal changes were carried out that contributed to the reduction of contagion of the virus, with the crime of O.A.F. which presented legislative modifications regarding prison overcrowding and food benefits.

Keywords: Omission of Family Assistance, health emergency, COVID -19, sentence conversion

INTRODUCCIÓN

La pandemia del COVID -19 es mucho más que una emergencia sanitaria, es también crisis económica, laboral, social y de derechos constitucionales.

En el último lustro, el Covid -19 tomó tal relevancia que provocó que países de todo el mundo implementaran medidas de control que eviten la dispersión del virus; medidas como la proclamación de la urgencia sanitaria, además del paro laboral momentáneo, protocolos de salud, promulgación de leyes que coadyuven con la disminución del contagio, entre otros.

Medidas advertidas y recomendadas por los órganos encargados de proteger cualquier derecho fundamental, refiriéndonos a la C.I.D.H. o el Organismo Mundial de Salud, a través de comunicados de prensa.

Las consecuencias de una pandemia de tal magnitud, claramente afectaron estos derechos humanos; siendo principalmente amenazado el derecho a la salud.

Perú fue uno de los países que registró una mayor tasa de mortalidad, ello debido a que no se encontraba preparado para enfrentar tal situación, obligándose al Estado Peruano a responder por la pronta protección de todos los derechos que garanticen una comodidad para todos los peruanos en los diferentes aspectos física, mental y socialmente.

Por otro lado, los ingresos laborales y nacionales disminuyeron en gran proporción, por lo que la P.E.A obtuvo un decrecimiento equivalente al 13% produciéndose una reducción del empleo y oportunidades laborales, perjudicando así, los ingresos económicos.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, es de precisar que, si bien hubo una reducción de empleo, también hubo un incremento del estado de necesidad de las personas, y, por ende, un

aumento en la irresponsabilidad de prestar alimentos.

Si bien es cierto, la irresponsabilidad alimentaria o la falta de pensión alimenticia siempre ha sido un problema jurídico - social que data desde tiempo atrás, actualmente, debido a la Pandemia del Covid -19, se tiene un mayor número de casos registrados por proceso de alimentos, hecho que provocó no solo el aumento en la carga procesal de los Juzgados sino también un consecuente incremento en la omisión de alimentos.

De tal modo llegamos al tema principal del vigente estudio “Delito de Omisión a la asistencia familiar durante la emergencia sanitaria del COVID -19”; nuestro trabajo de investigación se basa claramente en describir las implicancias suscitadas en el referido delito que se enmarca dentro de la emergencia sanitaria suscitada por el COVID-19, siendo el más esencial, el Decreto Legislativo N° 1459, que pretende una transformación instantánea en la sanción penal referida a casos de delito de O.A.F. sobre los sentenciados que cumplan con las condiciones requeridas para obtenerla, con el objetivo de reducir la sobrepoblación penitenciaria y el contagio del virus.

Asimismo, y al igual que en otros casos a nivel nacional, el Estado implementó la modalidad de audiencias virtuales, ingreso de escritos electrónicos, trabajo remoto, citas virtuales, todo ello con el fin de evitar una paralización de la justicia y el incremento de contagio de COVID -19.

Ahora bien, teniendo en claro, pues, la razón de la investigación, nuestra parte ha estructurado lo siguiente:

Capítulo I.- Se enmarca dentro de lo referido en la postulación del problema, donde se inicia describiendo a la realidad, continuando en esa misma hilera, con la enunciación de este asunto académico e igualmente con los objetivos.

Capítulo II.- Plasmado en un escenario sumamente teórico, focalizado dentro de una vasta gama de bases teóricas, sobre la cual se va a cimentar el presente trabajo, obtenido de precedentes, además de teóricos, filosóficos, también obteniendo conceptos ideales y una formulación que arroja posibles respuestas, es decir, hipótesis.

Capítulo III.- Apreciado en una metodología, en la cual se tendrá que señalar el tipo de investigación, enfoque que se va a utilizar, la población donde se obtendrá la muestra de estudio, siguiendo con la operativización de constantes, además de describir los métodos para el procesamiento de información.

Capítulo IV.- Contemplado en los resultados, a través de tablas y gráficos estadísticos interpretando la información que se ha obtenido y contrastándola.

Capítulo V.- La discusión, es en este apartado donde se hará uso de información relevante que van a provenir de otros trabajos a fin de reforzar el estudio.

Capítulo VI. - Aquí, vamos a proponer tanto conclusiones como recomendaciones suscitadas en base al presente trabajo.

Capítulo VII.- Se recopilar cualquier fuente de información, como por ejemplo una referencia informática que han coadyuvado desde el internet.

Y, por último, se adjuntará los anexos, esto es, los instrumentos aplicados para la obtención de cualquier reporte producido por los datos siguientes.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Desde hace tres años, la pandemia del COVID -19 se ha reproducido con velocidad y ampliamente en todo el mundo afectando la norma fundamental que da acceso a los alimentos, acceso a la salud y acceso al trabajo.

Partiendo de ello, nos hacemos la siguiente pregunta ¿qué sucedió con los alimentos, como insumo, en los tiempos de COVID -19? Pues, la rápida propagación del virus del COVID -19 suscitó a que el Estado declarara en emergencia sanitaria a nuestro país, lo que provocó una paralización de las actividades económicas primarias, reducción de los ingresos monetarios, pérdida de empleos laborales en general y la alza de precios de los insumos debido a su escasez, hecho que ponía en peligro la subsistencia de quien lo necesite; ya que el aumento de precio de los suministros y la falta de ingresos económicos, limitaban el acceso a los alimentos a ciertos sectores de la sociedad.

Ahora bien, debemos tener claro que los alimentos, según lo normado en el artículo 472° del Código Civil, no solo se refiere a los suministros alimenticios, sino que, engloba todo aquello necesario para el sustento, vestido, habitación, asistencia médica y recreación que contribuyan al desarrollo biológico, psicológico y social; es por ello que es considerado un derecho fundamental y primordial tanto para la legislación nacional como internacional, ya que tiene por fin cubrir la necesidad del alimentista brindando debida asistencia para un adecuado sustento.

Es indiscutible que una persona en lo que va su vida busca satisfacer ciertas necesidades que coadyuven a alcanzar una subsistencia digna y acorde en su proceso de desarrollo como persona; es allí que nace el derecho al acceso de alimentos como una necesidad biológica, básica y primordial para vivir de manera digna.

Sin embargo, actualmente y desde tiempo atrás el desembolso de la pensión alimenticia a la progenie acarrea un grave problema social, toda vez que muchos obligados a prestar alimentos se rehúsan a cumplir con su responsabilidad alimentaria lesionando y/o poniendo en riesgo la propia subsistencia y el nivel de vida de los alimentistas, dicho incumplimiento conlleva al origen del delito regulado en el artículo 149° del C.P denominado Omisión a la Asistencia Familiar, que textualmente nos dice: “aquel que incumple con su deber de asistir alimentos, en base a una sentencia expresa, será condenado a una pena privativa de su libertad que no sea superior a los tres años”.

Ahora bien, un requisito previo para dar inicio al proceso penal respecto a la omisión alimentaria es exigir el cumplimiento de ciertos procedimientos previos extrapenales. Es así que, el C.P.P establece como requisito para la procedencia, la existencia de una Resolución Judicial expedida por el Juez a cargo que fije una pensión alimenticia vital y suficiente para la

subsistencia del alimentista, tomando conocimiento también la viabilidad en la economía por parte de toda persona que da alimentos.

Dejemos en claro que la comisión del delito mencionado líneas arriba es un problema perenne en nuestro país desde hace muchos años atrás, siendo el alimentista el más afectado por este incumplimiento, poniendo en riesgo su vida y dañando su integridad.

Aunado a ello, en la actualidad nos encontramos atravesando una enfermedad universal llamado el COVID 19, sin precedentes con consecuencias devastadoras, misma causante de un apuro en el ámbito de salud como en otros sistemas de protección social; hecho que ha obligado cambiar la forma de vida de cualquier ser humano que se podría considerar como normal, a una con más restricciones y limitaciones.

Una de las implicancias más importantes que se suscitaron a consecuencia del COVID-19, fue la promulgación del D.S. N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del año 2020, que declara al Perú en emergencia sanitaria por COVID - 19, obligando a los pobladores de nuestro país a un estricto confinamiento y distanciamiento social a fin de evitar reuniones masivas y posibles contagios; es así que nuestro aparato judicial, adecuándose a lo dictaminado por el Ejecutivo, tuvo que dictar normas de emergencia sanitaria, siendo otra de las consecuencias de la pandemia y de la más resaltantes; las audiencias virtuales en los procesos judiciales, el ingreso de escritos por medio de una mesa de partes electrónica y el uso riguroso de los medios electrónicos y tecnológicos; apartando la presencialidad a lo que estábamos acostumbrados.

Desde otro punto de vista, la O.M.S y otras instituciones mundiales de salubridad, han identificado como focos infecciosos y de alto riesgo de contagio a los establecimientos penitenciarios; ello debido a la sobrepoblación penitenciaria latente en nuestro país, este

problema no solo afecta a los reos, sino también a los trabajadores administrativos y correctivos que laboran en estos centros de reclusión, sujetos vulnerables al contagio.

Desde otra perspectiva, nos lleva a la conclusión que durante esta pandemia del COVID-19, el sector penitenciario conformado por personas privadas de su libertad abarcó una gran cifra de contagiados, conllevando a nuestro Estado Peruano a implementar regulaciones en el sistema penitenciario.

Efectivamente, la pandemia atrajo consecuencias que debían ser mitigadas por el Sistema Peruano, promulgándose así el Decreto Legislativo N° 1459 el día 14 de marzo del 2020, el cual regula el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, a fin de efectivizar la conversión automática de la pena para las personas condenadas por el delito de O.A.F.

Y es que, la promulgación de esta norma pretende un resultado positivo, ello debido a que busca optimizar el trámite de conversión de la pena privativa de libertad a fin de reducir el hacinamiento penitenciario así como el pago de la deuda alimenticia y reparación civil; sin embargo, desde el punto de vista de la praxis legal, su aplicación resultaría menos que satisfactoria, pues al encontrarse el obligado interno dentro de un penal le es difícil y/o casi imposible conseguir una fuente de trabajo que le permita generar ingresos para el cumplimiento íntegro de su deuda.

Si bien es cierto, el Estado Peruano ha tenido las mejores intenciones al promulgar la presente norma, hacemos hincapié que el mismo no ha logrado su cometido a nivel nacional pues son pocas las cifras de reclusos que han logrado su libertad en aplicación del Decreto N°1459.

Es así que mediante una extenuante investigación realizada en el INPE – Carquín

conjuntamente con la C.J.H, notamos nuestra ciudad no es ajena a lo mencionado líneas arriba y es que la aplicación del decreto no ha logrado la reducción de la población carcelaria, reafirmando su ineficaz aplicación y su inconcluso objetivo.

Ahora bien, de persistir con este problema a raíz del Covid -19, y teniendo en cuenta que el Ejecutivo no tenía preparado un plan de acción lineal para enfrentar tal situación, claramente el alimentista sería el más afectado, toda vez que, la pandemia ha ocasionado el cambio de ingresos y de las remuneraciones en los obligados, agudizando la situación económica de los progenitores, puesto que se paralizó las actividades laborales, y las obligaciones de los padres no cesaban, aun en el contexto sanitario en que nos encontrábamos. Además, que el uso de mecanismos de información y la representación de un abogado en los procesos de alimentos, era indispensable para la presentación de los escritos, viéndose afectada así una parte de la sociedad que no contaba con estos recursos para algún patrocinio.

Los Juzgados de Paz Letrado de la Corte de Huaura, tuvieron el desafío de atender a la carga procesal sobre las demandas de alimentos, debido a que las impuntualidades de pagos se hacían más frecuentes, resquebrajándose el principio del interés superior del niño, puesto que la necesidad iba incrementada y se agudizaba más por el contexto sanitario que estábamos.

Es así que, para enfrentar esta sobrecarga en los procesos de alimentos y mitigar el hacinamiento carcelario proponemos como solución la modificación del artículo 3° del referido decreto, en el extremo de que solo se haga el pago íntegro de la reparación civil fijada en el proceso penal, y eliminar de la norma que se realice el pago de la deuda alimenticia acumulable hasta la fecha de presentación del pedido de conversión de pena.

Esta propuesta de solución tendría sustento, ya que, se estaría cumpliendo con el pago íntegro

de la deuda que originó su estadío en el Penal; en caso hubiera acumulación de la pensión alimenticia, la misma que se ha generado por encontrarse recluso en el establecimiento penitenciario, no pertenece dicha liquidación al Juzgado Penal, más bien esta sería tramitada por el Jefe de Paz Letrado a cargo; de tal forma que se solicite el pago de una deuda en un proceso civil, el cual tiene su propia vía para hacer efectivo el cumplimiento, sería un requisito excesivo y un óbice para el deudor alimentario.

Sin perjuicio de lo arriba señalado, proponemos que a la Ley N° 28970, Ley del REDAM, se le inserte artículos que restrinja los derechos civiles, judiciales y administrativos del deudor alimentario, por ejemplo, si un ciudadano se encuentra registrado en el REDAM entonces no podrá realizar ciertos trámites, como es el caso, de renovar las licencias de conducir, o solicitar licencias de portar armas, hasta que demuestre la cancelación de las pensiones devengadas mediante boletas de pago, dando una última oportunidad de los evasores morosos previamente a una prisión efectiva, siendo la rama Penal la última ratio bajo la tipificación del delito por prescindir de la dación de alimentos.

1.2 Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Qué implicancias se han suscitado en el delito de omisión a la asistencia familiar durante la emergencia sanitaria del COVID -19 en el distrito de Huacho, 2021?

1.2.2 Problemas específicos

¿Qué criterios legales han aplicado los operadores de justicia para el delito de omisión alimentaria en plena crisis sanitaria en el distrito de Huacho, 2021?

¿Qué tan eficaz es el Decreto Legislativo N° 1459 respecto al deshacinamiento carcelario en el distrito de Huacho, 2021?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar las implicancias que se han suscitado en el delito de omisión a la asistencia familiar durante la emergencia sanitaria del COVID - 19 en el distrito de Huacho, 2021.

1.3.2 Objetivos específicos

Establecer aquellos criterios legales que han aplicado los operadores de justicia para el delito de omisión alimentaria en plena crisis sanitaria en el distrito de Huacho, 2021

Demostrar la eficacia del Decreto Legislativo N° 1459 respecto al deshacinamiento carcelario en el distrito de Huacho, 2021

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Justificación teórica

La vigente indagación pretende proporcionar, a los conocimientos existentes sobre el delito de omisión alimentaria, las nuevas medidas adoptadas por el Estado y el impacto social que causó durante la emergencia sanitaria. Asimismo, se pretende contrastar si la conversión de la pena en este tipo penal, como medida adoptada por el Estado, ha surtido efectos positivos en el deshacinamiento carcelario o de lo contrario, no se ha logrado alcanzar el objetivo planteado para resolver el problema trascendental y social que atraviesa el Estado, esto es el hacinamiento penitenciario y el incumplimiento de la obligación alimentaria.

1.4.2 Justificación práctica

Resulta importante desarrollar esta tesis académica pues se ha podido observar que la medida

implementada por el Estado respecto al delito de omisión alimentaria presenta serios vacíos e inconsistencias que no cumplen con su objetivo; la declaración del D.L. N°1459 exige el cumplimiento de la cancelación económica total del resarcimiento civil y el adeudo alimentario acopiado cuando llegue la fecha requerida para su transformación, a efectos de otorgar al sentenciado el beneficio de la conversión de la sanción penal, si bien es cierto la norma tiene aspectos positivos, su aplicación es menos que efectiva, ello debido a que la exigencia por un lado del pago del resarcimiento civil y por el otro, el la deuda alimenticia, resultaría incongruente teniendo en cuenta que esta condición debe ser cumplida por un sentenciado recluido en un establecimiento penitenciario, quien no cuenta con una fuente de ingresos que le posibilite responder por el pago exigido, no logrando el descongestionamiento carcelario ni mucho menos el cumplimiento del pago alimenticio.

Es por ello y en aras de mejorar la aplicación de esta norma, que proponemos la modificatoria legislativa del decreto mencionado, para que solo se realice el pago íntegro del resarcimiento civil que dio origen a la acción penal, de esta manera se cumpliría con el fin de acelerador con este trámite de transformación penal, resultando beneficiados en forma directa el alimentista con el pago inmediato del resarcimiento civil y de manera indirecta el sistema penitenciario con el descongestionamiento carcelario.

1.4.3 Justificación Metodológica

A mayor abundamiento y a efectos de lograr las metas planteadas dentro del coetáneo estudio investigativo, hemos realizado un minucioso proceso metodológico y sistematizado con el uso de técnicas de investigación mixta (cualitativa y cuantitativa) orientado al análisis de las implicancias surgidas en el delito de omisión alimentaria durante la emergencia sanitaria del

COVID - 19, esto permitirá ampliar conocimientos existentes sobre el referente delito, el deshacinamiento de centros penitenciarios y el cambio instantáneo de cada sanción penal desarrollada dentro de nuestra realidad. De ello resulta necesario admitir que esta epistemología ayudará de como motivación para los próximos trabajos en la especialidad del derecho penal general y procesal; asimismo les será viable, puesto que contará con el soporte de instrumentos para el avance de su trabajo.

1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Delimitación Espacial

La indagación posee como raíz las implicancias de la transgresión de la norma que lleva por nombre O.A.F durante la crisis por la pandemia, delimitando su estudio geográfico en la localidad que lleva por nombre Huacho.

1.5.2 Delimitación Temporal

La información de esta tesis tiene su marco en el año 2021, donde observaremos las medidas trascendentales aplicadas a nuestro tema de estudio.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1. Investigaciones internacionales

Como primer antecedente de investigación internacional, se tiene la tesis de Cedeño (2018) titulada: *Análisis del trámite incidental de la declaratoria del desacato, en el proceso de alimento, desde la perspectiva del interés superior del niño*, investigación producida como condición para optar el Grado de Magíster en Derecho Procesal; Universidad de Panamá, programa de Maestría en Derecho con énfasis en Derecho Procesal.

En la referente averiguación se formuló como problema general: “¿Cuál de todos los procedimientos dados a las solicitudes de desacato por el no pago de alimentos vulnera el Principio del Debido Proceso?” (pág. 25), como objetivo general: “Examinar si el procedimiento a las solicitudes de declaratoria de desacato en relación al proceso de alimentos genera una violación al principio de la tutela jurisdiccional” (pág. 27)

En esta investigación la magíster y tesista aborda una problemática muy común en Panamá que se refiere a la demora en los trámites de alimentos debido al desacato por parte del

responsable alimentario de prestar alimentos a su progenie, transgrediendo los derechos del menor y el principio de prontitud.

Agrega también que existe una incertidumbre por parte de los justiciables en cuanto a la falta del pago de pensiones por alimentos y la tardanza del sistema de justicia, por lo que se regula la Ley General de Pensión Alimentaria que entre sus finalidades tiene el garantizar el cumplimiento del pago a favor de los menores, adolescentes y discapacitados. Sin embargo, la referida norma no ha cumplido con su objetivo, debido a que, en los Juzgados de Los Santos de Panamá, los operadores de justicia estarían aplicando diferentes vías procedimentales respecto al desacato de la obligación alimentaria.

Y es que, por una parte, algunos servidores judiciales siguen el art. 1936 del Código Judicial, donde el procedimiento que se rige es la admisión de la solicitud de alimentos, corriéndose traslado a la otra parte, para que posteriormente se resuelva la admisibilidad de las pruebas agotando la vía judicial para que finalmente se decrete el desacato de los alimentos. Es de aclararse que en el epígrafe XVII del C.C es inexigible poner en conocimiento a la contraparte, sino más bien, basta con el incumplimiento del obligado y que se demuestre prueba suficiente de su evasión alimentaria.

Por otro lado, hay otros juzgados que utilizan un procedimiento diferente, en primer lugar, atienden la solicitud de desacato verificando previamente si en el estado de cuenta no se ve reflejado la pensión alimenticia, para luego admitir referida solicitud sin necesidad de oír a la otra parte, notificando al obligado mediante resolución firme el decreto del desacato, y de esa manera, el evasor cumpla con la cancelación del adeudo alimentario durante el plazo establecido o por el contrario interponga los recursos que considere necesario.

Es por ello, que como manera de solución la tesista hace forzosa la variación en la Ley vigente sobre alimentos, toda vez que como hemos podido observar las discrepancias que existe entre los magistrados al momento de atender las solicitudes de desacatos, debido a que no se aplica un proceso uniforme que garantice una justicia justa, por lo tanto, debe agregarse un procedimiento en particular que no deje con incertidumbre la interpretación. Además, propone una mejora en cuanto a los mecanismos de notificación para evitar dilataciones en el proceso, pues evidencia la demora en las diligencias por desacato es debido a la falta de notificación a los interesados.

Nuestra parte concuerda con la conclusión de la magister y es que, ante todo, se expone que el interés supremo del menor es el que debe de prevalecer entre otros principios a fin de garantizar el bienestar del menor, así como su desarrollo integral.

Como se podrá observar entonces, el tema sobre la omisión alimentaria es un problema latente en varios países latinoamericanos, y es que es común que los responsables a prestar alimentos no cumplan con sus responsabilidades parentales en cuanto a menores y busquen excusas que solo ocasiona una dilatación en los procesos alimenticios de carácter urgente.

Nuestro país no es ajeno a este problema respecto a la dilatación en los procesos de alimentos ni tampoco a la carga procesal de los expedientes que ello ocasiona, ni mucho menos a la omisión alimentaria por parte de los alimentantes, por lo que nuestras autoridades administrativas y judiciales deben prevalecer el principio jurídico garantista del menor que permita garantizar el desarrollo y goce máximo de los derechos fundamentales de los alimentistas.

Es en razón a esta realidad que, nuestro Poder Judicial tuvo la necesidad de promulgar el Decreto Legislativo N° 1459, norma legal que fue decretada en virtud al principio superior del

niño para los alimentistas, pues dicha norma busca convertir automáticamente la pena del sentenciado siempre y cuando este haya cumplido con el pago total del resarcimiento y las subvenciones vencidas hasta el instante oportuno de solicitar la sustitución, pues el menor no se vería desamparado por el lapso que dure la imposición de la sanción penal limitando su derecho a la libertad, sino más bien sería beneficiado con el recurso económico que le ayude a solventar sus necesidades, más aún si en la actualidad nos vemos perjudicados debido a esta coyuntura social que venimos atravesando por el COVID - 19.

Como segundo antecedente internacional se tiene la tesis de Del Río & Valenzuela (2020) intitulada: *Coronavirus y hacinamiento: la crisis que dejó al descubierto el covid-19 en las cárceles chilenas*, sustentada para llegar a obtener el cargo de Periodista, por la Universidad de Chile, Instituto de la Comunicación e Imagen, Escuela de Periodismo.

En la mencionada investigación utilizada para el beneficio de la averiguación y la síntesis, se adquiere muestras relevantes en cuanto al hacinamiento carcelario; aquí se indica una realidad jurídica reflejada en nuestro país hermano donde el hacinamiento carcelario ocasionó la muerte de muchos reclusos contagiados por el COVID -19; a través de un estudio concienzudo se logró exponer la realidad del sistema penitenciario chileno tan precario y poco solvente, llegando a vislumbrar el abandono total por parte del Estado, demostrando la realidad de las cárceles, el deterioro de sus infraestructuras y la escasez de insumos, sin importar la clasificación de los delitos.

Lo que buscan los tesisistas mediante la presente investigación es informar la manera en cómo se vive en las cárceles de Chile, la manera tan precaria en la que se encuentran, además de lo vivido durante la pandemia del COVID - 19; dejando en claro también que el país no estaba preparado para afrontar esta terrible enfermedad mundial causada por el SARS-COV-2.

Es en ese sentido, que el gobierno de Chile optó por dictar medidas pertinentes frente a esta terrible situación, siendo los resultados nada óptimos. Una de las posibles “soluciones” fue el traslado de los internos a otros lugares del país, lo cual, en lugar de evitar el contagio, lo que causó fue una desorganización penitenciaria, que conllevó a gestionar mayores acciones administrativas.

Entre los tantos deficientes que se encontraron en los sistemas penitenciarios de Chile, el más importante fue la promulgación de la Ley 21.228 “Indulto General conmutativo”, que consistía en la conmutación de la pena para los delitos menos graves y de baja peligrosidad, donde la pena privativa de libertad se convertiría en arresto domiciliario, a fin de bajar la superpoblación penitenciaria, sin embargo no se alcanzó los resultados esperados, puesto que hasta el día de hoy no se ha alcanzado a la cifra óptima.

Del presente trabajo podemos llegar a la conclusión de que tanto en nuestro país como en países aledaños existe el problema respecto al hacinamiento penitenciario. Problema que ha sido cruelmente ignorado por las autoridades y que ha salido a la luz conjuntamente con la pandemia del COVID -19.

Por nuestra parte y tomando como referencia la presente investigación, se puede hacer un contraste de realidad entre el país de Chile y nuestro país, Perú, toda vez que nuestro aparato estatal y penitenciario ha optado también por decretar medidas de acción para la no vulneración de la salubridad a los reclusos, y que las cárceles no se vuelvan focos infecciosos, dentro de sus legislaturas tenemos la promulgación de una normativa legal que favorezca al descongestionamiento carcelario, pero que tras ser aplicadas, a través de las estadísticas se demuestra la poca efectividad de esta. Y es que es erróneo pensar que la sola promulgación de leyes, resolverá el problema del hacinamiento, problema que siempre ha existido, pero salió al

ojo público debido a las incontables muertes ocasionadas por el virus del SARS COV- 2 durante el año 2020.

El tercer antecedente es la tesis de Pacheco & Serrano (2021) titulada: *Análisis de las dificultades en el acceso de justicia en época de covid – 19*, presentada como requisito para optar el Grado de Licenciada en Derecho; Universidad Cooperativa de Colombia, Facultad de Derecho.

En la presente investigación se formuló como problema: “¿Cuáles son las afectaciones que ha generado el COVID 19 en el acceso a la justicia por parte de los usuarios, en consideración de las repercusiones económicas, sociales y jurídicas?” (pág. 12), como objetivo general: “Analizar las dificultades en el acceso a la justicia por parte de los usuarios en época de COVID -19”:

En la investigación se expone al derecho al acceso a la justicia como un principio fundamental que garantiza el Estado de Derecho positivizado en su Ley Nacional, que consiste en que los ciudadanos accedan a los sistemas judiciales a fin de buscar una solución a una controversia que necesita ser ventilada en los órganos jurisdiccionales para la prevalencia de los derechos de los justiciables, una justicia equitativa e imparcial.

Sin embargo, este derecho primordial se ha visto afectado y trastocado por la misma situación que atravesamos por la pandemia del COVID-19, debido a que este virus mundial ha transgredido los diferentes ámbitos sociales, económicos, políticos, laborales y de salud pública. Es así que Colombia y otros países de América Latina han tenido que dictar estrategias y políticas estatales frente al estado de emergencia sanitaria, obligando a la población a adecuarse a la nueva realidad, esto es, la era de la virtualidad.

Ante este impacto social, se han tenido que expedir decretos para que los usuarios tengan acceso a la justicia mediante las tecnologías de información (TIC), a fin de agilizar los trámites y

procesos judiciales que se vieron paralizados durante el tiempo de pandemia, mientras que el sistema judicial buscaba prontas soluciones para que se siga garantizando el debido proceso.

Es por ello, que no solamente se trataba del uso de las herramientas tecnológicas sino también el apoyo a los ciudadanos para que conozcan sobre los nuevos trámites virtuales y plataformas digitales que se encontraban a predisposición de la ciudadanía, y tengan el alcance de ellas, sin hacer uso de la justicia presencial; sin embargo, hay que tener en cuenta, que no todos tienen los medios económicos para adquirir algún medio informático o conocimiento acerca del acceso al internet, lo cual generaba un déficit en lo dictaminado por el Estado.

El Consejo Superior a la Judicatura de Colombia procedió al teletrabajo, capacitando a su personal para que implemente los medios informáticos en su nueva modalidad de trabajo, no obstante, lo que se pudo observar es que no se encontraban preparados para un mundo de virtualidad.

De la presente investigación, nuestra parte confirmó que en el Perú, también se aplicó el uso del TIC, y fue una de las implicancias que surgió durante la pandemia del COVID-19 dentro del Poder Judicial, la nueva forma de acceso de la justicia, como las audiencias llevadas a cabo de manera virtual, los expedientes digitales y el empleo y uso tecnológico, se llevó a cabo debido a que los trámites procesales no podían ser paralizados, sino más bien la justicia tenía que buscar una pronta solución para no fomentar la propagación del virus y a la vez no vulnerar el debido proceso.

La virtualidad en nuestro país y en otros de países de América Latina (al no estar acostumbrados), ha sido necesaria para el crecimiento social y económico, pues estas medidas ayudaron en nuestra evolución como sociedad y al desarrollo de un sistema de justicia oral.

Es pertinente agregar que hemos sido testigos de los daños esgrimidos por la pandemia, entre ellas, la suspensión de las actividades laborales, un crecimiento del porcentaje de desempleados, el cierre de los establecimientos laborales de los microempresarios, la falta de oportunidades laborales, la omisión de la prestación alimentaria, una afectación colectiva en todos los contextos, es por ello que el Gobierno ha tenido que reactivar nuevamente las actividades económicas, a fin de mitigar la crisis que se ha producido.

Asimismo, se debería de reforzar el uso de las nuevas tecnologías de información, para que tanto los operadores judiciales y la misma ciudadanía se vean familiarizadas con estos instrumentos, y conozcan sobre los trámites que se han digitalizado, y no se vea dañado el acceso a la justicia, derecho fundamental sustancial en las legislaciones, contemplada en nuestra Carta Magna y respaldada por otros legisladores.

2.1.2 Antecedentes Nacionales:

Como primer antecedente nacional de la investigación se tiene la tesis de Pinco (2020) titulada: *La pena privativa de la libertad por delito de omisión a la asistencia familiar, al convertirse automáticamente en una pena alternativa con la sola certificación del pago de la reparación civil y de la deuda alimenticia acumulada revela serios vacíos en su aplicación*, sustentada como requerimiento para optar el Grado de Bachiller en Derecho; Universidad Peruana de las Américas.

Esta investigación inicia planteándose la interrogante respecto a qué es lo que hace referencia cuando se habla sobre la conversión de la pena con la sola demostración del pago del resarcimiento civil y alimentos; mejor dicho, cuestiona seriamente el Decreto Legislativo N° 1459, en el extremo de su aplicación, ello debido a que advierte vacíos en la normatividad,

interrogantes y posibles controversias al momento de aplicarse, lo cual limitaría y no cumpliría con el objetivo por la cual fue creada, esto es, el deshacinamiento carcelario y la pronta paga para los alimentistas.

Tal como lo exponemos en nuestro trabajo de investigación, el D.L. N° 1459 promulgado por nuestro Estado Peruano el 14 de abril de 2020, fue una disposición de carácter de urgencia con el objetivo principal de reducir el hacinamiento de los centros de reclusión penitenciaria, problemática que se vive dentro de las cárceles desde hace tiempo atrás pero que cobró mayor relevancia en el tiempo del COVID -19. Este dispositivo legal señala la variación del tercer artículo del D.L. n° 1300 e incorpora en la presente norma específicamente en el párrafo del art. 4°, pero no señala qué es lo que quiere decir los términos “deuda de alimentos acumulada” y “pago de la reparación civil”, ni mucho menos establece el procedimiento que se tiene que realizar para demostrar el pago de alimentos.

Entonces, ¿de qué manera el autor expone que el decreto presenta serios vacíos en cuanto a su aplicación?, pues bien, de acuerdo a las estadísticas del INPE en el año 2020 presentada por el tesista, los evasores alimentarios que se encuentran cumpliendo condena no han recuperado su libertad, ya que solamente han pagado la reparación civil, mas no la parte devengada, y es que causa una gran incertidumbre jurídica lo siguiente: ¿A qué se refiere con cancelación total de la deuda de alimentos al momento de requerir la sustitución de la sanción penal? ¿A qué se hace alusión con la reparación civil a pagar? y para determinar esta deuda alimenticia acumulada ¿se tendrá que comunicar al Juzgado de Paz Letrado primigenio, donde se interpuso por primera vez la demanda de alimentos y dio origen al proceso penal, si es que se debería de actualizar las deudas hasta el momento de solicitar la conversión o es que la deuda alimenticia acumulada es la contenida en el expediente penal a la que solamente se le actualizaría los intereses legales?

Cabe preguntarnos si sería oportunamente correcto que un Juez del despacho penal obviamente diferente al que uno de materia civil o familiar, tenga que emitir una resolución de excarcelación, sin haber tenido la información pertinente o siquiera haber conocido el proceso desde el primer momento.

Por otro lado, no solamente se encontró un conflicto sobre la aplicación hacia la norma del Decreto Legislativo N° 1459, sino también la deficiencia en su objetivo, ya que se buscaba bajar los índices de sobrepoblación carcelaria, a fin de priorizar la salubridad de los internos y sus derechos, sin embargo, no se logró lo esperado, más bien se crearon dudas en cuanto a si es necesario que los obligados alimentarios ocupen espacio en los establecimientos penitenciarios.

Para el tesista le resultaría eficiente buscar otras medidas de solución ante los responsables del delito de omisión alimentaria, como lo son los óbices a los trámites administrativos que pueda solicitar el obligado, por ejemplo, la denegatoria del DNI a los que figuren en el REDAM, para que anticipadamente responda con la cancelación del adeudo de los devengados en alimentos.

Efectivamente, el trabajo de investigación presenta una de las implicancias que surgieron durante la pandemia, esto es, el D.L. N° 1459, su ineficiente aplicación y la ambigüedad en su normatividad, ya que como se ha podido vislumbrar presenta muchas dudas e interrogantes, debido a que se concluye que es a criterio del juez el dar o no el beneficio de la conversión, que hasta incluso ocasiona arbitrariedad por parte de los magistrados, por lo que su esencia se estaría desnaturalizando.

Como segundo antecedente nacional se tiene la tesis de Gastelo (2022) titulada: *Análisis del decreto legislativo n°1459 y del decreto supremo n°004-2020-jus en función a la situación de la población penitenciaria peruana en el contexto de la pandemia del covid -19, chichay 2020,*

presentada como requisito para optar el Grado de Título Profesional de Abogada; Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Esta investigación se enfoca únicamente en determinar si el D.L. n°1459, decretado por la emergencia sanitaria, cumplió su objetivo principal respecto al hacinamiento carcelario que aqueja nuestro sistema penitenciario desde hace décadas en nuestro país.

Es menester del Estado prevalecer los derechos de los ciudadanos, incluso si estos se encuentren cumpliendo una condena, es por ello, que nace la necesidad de publicar el D.L. n° 1459, que busca optimizar la disposición sustitutoria de la sanción penal a las personas sentenciadas por el delito de OA.F. y el D.S. N° 004-2020-JUS, dispositivo donde otorga gracias presidencias por el marco del COVID-19, brindando beneficios a los condenados a fin de no contraer el virus SARS COV-2, protegiendo así su salud e integridad frente a la crisis sanitaria que enfrentamos.

Estos dispositivos legales mencionados han logrado efectos positivos, pero su aplicación ha debido de ser más estratégica.

La realidad de nuestras cárceles, es que los internos viven en condiciones inhumanas, dentro de una nefasta infraestructura y no teniendo el idóneo personal penitenciario, administrativo ni médico que puedan garantizar a los reclusos su derecho a la salud y a la vida, agravado con el marco de la crisis sanitaria por este virus, lo que ha causado la afectación de la población penitenciaria.

Es así que, a través de reportajes, periódicos o artículos, observamos la cantidad irremediable de personas fallecidas en los penales por causa de la pandemia; siendo pasibles al contagio, las personas a partir de 60 años, madres gestantes, y personas que sufren de enfermedades malignas.

Por otro lado, la tesista concluye que se ha buscado analizar los efectos legales, ante la carencia de una reintegración entre los reclusos por las formas en que viven dentro de las cárceles, y por otro lado, la vulneración del derecho al menor, al no producir una posibilidad adecuada de un debido pago de pensiones alimenticias.

Desde la perspectiva de la autora, si se ha logrado la reducción de la sobrepoblación penitenciaria en el departamento de Lambayeque, obteniendo así los obligados de alimentos su libertad bajo ciertos parámetros que señalan los instrumentos legales, asimismo, propone que la afectación del COVID-19, solo volvió a revivir la precariedad de los recursos humanos y materiales de las cárceles, como son la falta de personal de salud, la falta de medicamentos y falta de equipamiento de las ambulancias. Es por ello que, a manera de solución, la investigadora propone la promulgación de nuevos decretos legislativos, para que aceleren las conversaciones de la pena en los delitos de mínima lesividad.

Como tercer antecedente nacional se tiene la tesis de Callirgos (2021) intitulada: *Conversión automática en el delito de omisión a la asistencia familiar para deshacinamiento penitenciario por covid - 19, trujillo – 2020*, presentada como requisito para optar el Grado de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal; Universidad César Vallejo, Escuela de Posgrado.

La investigación citada tiene por fin estudiar el nivel de eficacia de la transformación inmediata de la pena a través del Decreto Legislativo N° 1459, para evitar el aglomerado carcelario en la ciudad de Trujillo-varones en los delitos de OA.F. en la pandemia del COVID-19. Al analizar la tesis presentada, se obtiene que, de acuerdo a los estudios realizados, el porcentaje de la población carcelaria ha disminuido en un 8%, por lo que se deduce que el mencionado decreto ha resultado ser eficiente y ha logrado dar solución a la problemática, y si

bien ha logrado aliviar y disminuir el hacinamiento, este no ha tenido un efecto de mayor magnitud, ya que aún la población carcelaria sigue superando prácticamente todo el 100%.

Si bien a raíz del surgimiento de la pandemia, los organismos internacionales proclamaron a las cárceles como focos infecciosos del COVID-19, se debe de tener en cuenta que, para acceder a esta conversión de pena se debe de pagar el total del resarcimiento que tiene su origen civil y asimismo se exige la cancelación de la obligación alimentaria acumulada por el lapso de tiempo en que se solicite la conversión. El juez aprueba la constatación de pago respectivo sin llevar a cabo audiencia, de tal manera que el trámite sea inmediato. Este beneficio tiene una finalidad dual, por una parte, bajar los altos índices de deshacinamiento carcelario y por otro, el cumplimiento de la obligación alimenticia, con el objetivo que el alimentista pueda satisfacer sus necesidades.

De la investigación analizada, la autora colige que la mutación de la sanción penal no quebranta el privilegio de los alimentistas, es por ello que a manera de propuesta de solución nos manifiesta que los sancionados por el delito de O.A.F. no presentan la totalidad de la población carcelaria de Trujillo. Es así que, es el Estado peruano quien debe analizar la opción de ampliar la conversión a delito menos graves o que no hayan tenido gran repercusión social, para que así se logre disminuir y se logre resaltar el deshacinamiento carcelario, asimismo, para que posteriormente se mejore las condiciones de los internos reclusos.

Así las cosas, pues, en el presente trabajo de investigación, se considera eficiente el Decreto Legislativo n° 1459 ya que se logró el deshacinamiento carcelario del 8% en los penales de Trujillo, sin embargo, nuestra posición es totalmente contraria y ello debido a que el 8% no cumple con el objetivo por la cual fue creada la norma, no cumple con el descongestionamiento

de las cárceles que tiene por fin mejorar el estadío de los reclusos sobretodo en la época de COVID -19.

Nuestra parte considera que la medida tomada para lograr el descongestionamiento de las cárceles en el Perú es una medida viable, sin embargo el planteamiento y aplicación de la misma la hace menos que eficiente, toda vez que, de acuerdo a todo lo que hemos planteado en lo que va de nuestra presente tesis, el hecho de presionar al obligado alimentario el pago del resarcimiento que tiene su origen civil y asimismo imponerle la cancelación de la obligación alimentaria acumulada por el lapso de tiempo en que se solicite la conversión de la sanción penal, es un requisito excesivo pues hay que tener en cuenta que a la persona que se le está requiriendo dichos pagos, es una persona reclusa en un establecimiento penitenciario, que se encuentra ahí justamente por no poder realizar el pago de alimentos en primera instancia, ahora bien, ¿cómo el Estado pretende que el obligado sí cumpla con el pago tanto del requerimiento civil como el adeudo de alimentos acumulada a cambio de la sustitución penal y lograr el deshacinamiento penitenciario?

Por otro lado, estamos de acuerdo con lo propuesto por la tesista en cuanto en ampliar la transformación de la sanción penal en los delitos menos graves o que no hayan tenido gran repercusión social, para lograr la disminución de los reclusos y el deshacinamiento carcelario, por ende un cambio en el nivel de vida de los internos, pues, tengamos muy presente que la sobrepoblación penitenciaria es un problema que yace desde años atrás, pero que ha tomado relevancia cuando los organismos de salud consideraron a las cárceles como focos infecciones y centros con una escasa salubridad y calidad de vida; si bien es cierto, los reclusos en dichos establecimientos son personas que han cometido delitos, siguen siendo personas que gozan de derechos, privadas únicamente de su derecho a la libertad.

Es así que nuestro presente trabajo de investigación, además de establecer las implicancias surgidas en el estado de emergencia por el COVID -19, busca otorgar soluciones frente a los problemas que han surgido de las implicaciones antes mencionadas.

Como cuarto antecedente nacional se tiene la tesis de SANCHEZ (2022) titulada: *El delito de omisión de prestación de alimentos y la vulneración del principio de interés superior del niño en el contexto de pandemia*, presentada como requisito para optar el Grado de Título Profesional de Abogado; Universidad Peruana de las Américas, Escuela Profesional de Derecho.

En su tesis, Sánchez Pérez manifiesta el impacto masivo del SARS-CoV-2 en los ámbitos sociales, económicos, sociales y sanitarios. Los efectos de esta pandemia han repercutido en las esferas del Derecho Penal, en particular en el Derecho de Familia, ya que debido al escenario en que nos encontramos, existe el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, lo que genera la carga procesal en los despachos judiciales y el aumento de los reclamos por los trámites alimentarios.

El delito de omisión alimentaria instrumentaliza al Derecho Penal para que se incentive las acciones necesarias de las entidades en asuntos de los derechos del menor, ya que se debe dar una relación armoniosa con los derechos del menor. La sanción penal, para específicamente en, este tipo de delito, tiene efectos negativos en las relaciones de familia, esto debido a que la restricción de la libertad de los evasores alimentarios lo único que ha ocasionado es el menoscabo en las condiciones de vida del menor, es por ello que a manera de solución se sugiere la variación de los arts. 149° y 150° del C.P.P.

Este planteamiento da la posibilidad de que los deudores alimentarios asistan con sus obligaciones alimentarias al menor en libertad, condicionado al previo pago de las prestaciones dinerarias que agrupa el pago de los devengados y pensión alimenticia.

El Perú ha tenido que buscar y contrarrestar las acciones necesarias y medidas pertinentes como: la disposición de la CTS, el desembolso en la AFP, y los bonos familiares. Igualmente, el gobierno ha implementado el D.U. N° 008-2020, norma para “perfeccionar el estado del beneficio penitenciario de la libertad anticipada para las personas que se encuentran internadas en el penal por la falta de alimentos” esto, con la intención de posibilitar el resarcimiento civil y pensión alimenticia, a fin de disminuir el descongestionamiento carcelario. Es por ello que, mediante esta reforma legislativa en nuestro dispositivo penal lo que se quiere lograr es eludir la aplicación de una pena que prive de la libertad reemplazándola por otra sanción penal de distinta naturaleza, como la prestación de servicios dictadas por sentencias judiciales dictadas por los magistrados, puesto que, debemos de tener en cuenta que el Derecho Penal es el último recurso.

En efecto, nuestra parte considera también que el incumplimiento a prestar alimentos por parte del alimentario a quien realmente lo necesite y se encuentre judicialmente reconocido, es un problema social que padecemos desde mucho tiempo atrás, hecho por el cual nuestro Sistema Judicial, en aras de proteger el bien jurídico de la familia, optó por sancionar con una pena que priva de la libertad ambulatoria a los omisores con el objetivo de que cumplan con su obligación y no vulneren el derecho alimentario de los beneficiarios.

Sin embargo, a pesar de las medidas excesivas tomadas por el Estado, seguimos con el mismo problema, ya que, aún los obligados a prestar alimentos se siguen rehusando a hacerlo, lo que conlleva a una sobrecarga procesal tanto en el Juzgado de Familia por demanda de alimentos como en el Juzgado Penal por omisión alimenticia, delito que representa un porcentaje elevado entre los demás delitos contra la familia.

Nuestra parte coincide con lo expresado por la tesista y es que, se debe considerar otras medidas que coadyuven a la disminución del problema latente, esto es el incumplimiento

alimentario, antes de aplicar el Derecho Penal, que en la praxis comprobamos que la naturaleza de este delito no cumple con el objetivo que fue dictada (el cumplimiento de la obligación alimentaria), sino más bien todo lo contrario, crea carga procesal en los Juzgados, hacinamiento penitenciario y mayor incumplimiento alimentario por parte de los presos a los alimentistas; ahora bien, tenemos claro que las normas jurídicas son creadas con el fin de garantizar la justicia, la armonía en sociedad, y de no ser así deberán ser cambiadas o derogadas.

Es a raíz de ello, que nuestra parte considera también que el Derecho Penal debe ser empleada como el último recurso en estos procesos, priorizando otras medidas de solución, como son las campañas de concientización familiar, educación y una cultura de valores, para que se valore significativamente a la familia, y se reconozca cuáles son los deberes y derechos hacia cada uno de los miembros. De tal manera que se logre cumplir con las responsabilidades familiares, y evitar que las normas jurídicas intervengan en las omisiones de las obligaciones.

2.2 Bases Teóricas

Para sustentar el avance de este minucioso trabajo, hemos puesto atención y consideración a los diferentes aspectos que involucren al tema principal, partiendo desde el bien jurídico la familia, el derecho a los alimentos, delito de O.A.F, entre otros temas relacionados al trabajo de investigación de las tesis.

2.2.1 La familia

Respecto al bien jurídico denominado “la familia”, nuestra Constitución Política contempla en su libro normativo, específicamente en su art. 4º:

La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. (pág. 18).

Si bien es cierto, nuestra Carta Magna no establece una definición única sobre el bien jurídico de la familia, debido a que resulta complicado el dar una definición a una institución que se encuentra sujeta a una constante transformación, representa a la familia como una órgano natural y base imprescindible para nuestra sociedad, conformada por sujetos de derecho que se relacionan entre sí.

Es así que la jurista Martínez Aurora conceptualiza al término “familia” y lo define como aquel grupo de personas sujetas a través de los lazos consanguíneos, por ejemplo, los parientes nacidos de un mismo progenitor, es decir, los hermanos de sangre, y por lazos civiles, como es en el caso de la adopción. Es pertinente resaltar que es el cimiento para el desarrollo de una convivencia social, en donde cada integrante va cumplir un rol importante dentro de la convivencia y el amor, que se tiene que vivir y enseñar.

2.2.2 El derecho a los alimentos

Tenemos claro que su fin jurídico es cubrir con todas aquellas necesidades de carácter urgente e impostergable que coadyuven al desarrollo íntegro del alimentista y que le permita un desenvolvimiento físico y mental en el ámbito social.

Por su parte el C.C. regula en el art. 472° y define como:

(...) lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los desembolsos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

En ese sentido, tenemos claro que el derecho de alimentos comprende lo preciso para la permanencia digna de una persona. Es definido también como potestad jurídica que permite que una persona vinculada jurídicamente a otra, le exija cubrir con sus necesidades para su subsistencia, excluyendo gastos superfluos.

Respecto a ello, el doctrinario Doménico Barbero citado por el docente Mejía (2003) define a esta institución jurídica como: “el deber que en determinadas circunstancias es puesto por ley de algunas personas de suministrar a otras los medios necesarios para la vida” (pág. 11).

En tal sentido, entendemos al derecho fundamental de alimentos como una obligación legal en la que una persona capacitada y posibilitada económicamente procura a otra quien se encuentre necesitada o imposibilitada a generar medios económicos por sí mismas a fin de atender sus necesidades básicas.

2.2.3 Obligación alimentaria

De conformidad con lo expresado anteriormente, y teniendo un mayor conocimiento sobre el tema en cuestión, se asevera que la obligación alimentaria tiene como base principal el deber de “solidaridad familiar,” y es pues que una de las consecuencias de la filiación es la cooperación mutua que se deben en caso uno de ellos se encuentre en un estado de necesidad; en tal sentido, se entiende que en primer lugar este surge como un deber ético que frente al derecho se convierte

en una obligación legal, y en caso de incumplimiento a lo dictaminado, se impone una debida sanción.

Efectivamente, es a través de un imperativo legal requiere a los parientes una prestación económica que fortalezca la existencia del quien los necesite, empero, hay que tener en cuenta que la obligación alimentaria no se limita solo a las personas unidas por vínculos sanguíneos sino también a aquellas relacionadas por un vínculo legal.

Es así que podemos comprender que la obligación alimentaria, si bien es cierto, es un deber solidario que prevalece en las familias, en su mayoría nace debido a una orden legal que a través de una resolución judicial constriñe a una persona a satisfacer las necesidades básicas y brindar los bienes necesarios para que la existencia de aquellos que, por debilidad, discapacitados físicamente, moralmente o de otra índole, no puedan bastarse por ellos mismos y gozar de una vida digna.

Entonces, al tener claro el nacimiento de la obligación alimentaria, es necesario responder a la siguiente pregunta ¿a quién corresponde la responsabilidad de dar alimentos?

Para ello debemos citar el art. 474° del C.C. que establece jurídicamente quien debe alimentos recíprocamente son:

1. Los cónyuges.
2. Los ascendientes y descendientes.
3. Los hermanos.

Asimismo, y de acuerdo a lo explicado en líneas precedentes, podemos asegurar que son obligados a prestar alimentos aquellos individuos con prominencia económica y que presenten un vínculo jurídico con aquel o aquellos que se encuentren imposibilitados por alguna circunstancia a generar los bienes necesarios para su subsistencia.

Como hemos mencionado anteriormente también, la obligación alimentaria en su mayoría yace en una resolución judicial expedida dentro de un proceso judicial en la que participan dos partes llamadas: alimentista o también denominado alimentado y el obligado o también denominado alimentante.

En tal sentido, y como constantemente venimos repitiendo en lo que va de la presente investigación, para que el Juez a cargo del proceso judicial determine legalmente una obligación alimentaria deberá precisar a priori el vínculo jurídico existente entre las partes, para luego de ello, y en proporción a las necesidades alegadas por el demandado y a la posibilidad económica del alimentante, determinar el monto de la prestación económica que coadyuvará el desarrollo del alimentado.

2.2.4 Deuda alimenticia

Prosiguiendo con la investigación y teniendo claro quiénes están obligados a prestar alimentos y a quiénes se les debe pensión alimenticia; en caso, el obligado haga caso omiso a su obligación y desampare al necesitado, se generará la deuda alimenticia.

Es a raíz de ello que se expide el D.S. N° 008-2019-JUS “Reglamento del REDAM”, el cual nos da a conocer algunos conceptos generales sobre la Ley N° 28970, y su eficacia. Así pues, en el artículo 2° de la norma legal define al moroso alimentario como:

Persona obligada a dar la prestación de alimentos en virtud a lo resuelto en un proceso con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa juzgada, que incumple con el pago de por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones.

2.2.5 Omisión a la asistencia familiar

Es así, que al generarse una deuda alimenticia debido al rehusamiento del obligado a cumplir cabalmente con la pensión alimenticia a quien los necesite, surge el delito denominado omisión a la asistencia familiar normado en el art. 149 del C.P, donde se manifiesta:

Aquel que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será sancionado con pena privativa de libertad no superior de tres años, o con prestación de servicio a la comunidad de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir la orden judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, la pena será no mayor de uno ni mayor de cuatro años.

En resumidas cuentas, tenemos que, el proceso de Alimentos que empezó en el ámbito Civil y culminó con una sentencia promulgada por las instancias correspondiente obliga al alimentante a hacerse cargo de quien necesita los alimentos, pasa a vía penal como última ratio cuando este, a pesar de la orden del Juez, se rehúsa a cumplir su obligación.

En aras de encontrar una definición del presente delito, hallamos que, en el Pleno Penal de Junín, en el año 2015 expide el Acuerdo Plenario que determinó que el delito de O.A.F., por su

misma naturaleza es de pura actividad, de carácter estable y significa flagrancia hasta que no se cancele.

Efectivamente, un requisito esencial para la configuración de este delito de omisión alimentaria, es la exigencia de un anticipado proceso de Alimentos en el que se configure la obligación mediante una Resolución Judicial y que la misma no sea acatada por el denunciado.

Es así que lo definimos como aquella omisión que se perfecciona cuando el responsable incumple voluntariamente con la prestación alimentaria declarada mediante resolución judicial consentida, ejecutoriada y debidamente notificada; tenemos entonces que, quien teniendo conocimiento sobre el pago de pensiones devengadas y, a pesar de ello, omitió la orden judicial, es susceptible de sanción.

En otras palabras, será procesado por el ilícito de omisión; el sujeto obligado, mediante sentencia judicial, al pago de cierta cantidad de dinero por pensiones devengadas, siempre y cuando no cumpla con dicha obligación.

¿Qué pretende la regulación del delito de omisión alimentaria? Pues, pretende asegurar el desarrollo integral de quien lo necesite, pretende condicionar al obligado para que realice el pago de alimentos, sin desconocer, claro está, que el derecho alimentario surge del vínculo familiar, protegiendo también a la familia como institución.

Las tesis se acoplan a la postura de distintos doctrinarios que aseguran que lo que se busca proteger es “la familia y a la misma vez, las obligaciones asistenciales”.

Se concluye entonces lo argumento por el jurista peruano, respecto si bien es correcto afirmar que el bien jurídico es la familia, porque no podemos negar que la ayuda económica es elemental para la subsistencia del familiar que lo necesite. Centrándose el delito en sancionar a aquel obligado a prestar alimentos que desampare económicamente a la familia.

2.2.6 Hacinamiento penitenciario

Otro tema involucrado al tema de investigación es el ya conocido hacinamiento penitenciario, problema notable en el Perú desde tiempo atrás, pero que tomó relevancia en los años de pandemia por el COVID -19.

En efecto, el hacinamiento penitenciario peruano no es un tema actual, es más una triste realidad que viven los reclusos en un establecimiento penitenciario; y es que la mala infraestructura de los penales, la falta de ambientes de recreación, falta de establecimientos penitenciarios, la falta de medicinas y/o atención médica y los pésimos estados en las que se encuentran los internos por exceder el número de internos en un penal, vulneran derechos reconocidos constitucionalmente y a los que se encuentran sujetos los reclusos, dentro de los cuales lo conforman el derecho a su dignidad humana, y por consecuencia, el de su integridad.

Ahora bien, de acuerdo a lo mencionado tenemos claro que el hacinamiento penitenciario yace por la deficiencia en la infraestructura de las cárceles, además por la falta de establecimientos penales y el populismo punitivo; es decir, el uso excesivo de la detención preventiva, el aumento de las penas a fin de calmar el sufrimiento de la sociedad y la persecución penal.

Y ¿de qué manera este tema tiene relevancia en la presente investigación acerca del delito de omisión alimentaria por COVID -19? Sencillo, y es que uno de los motivos que conllevó al Estado a implementar la medida proyectada en el D.L. n°1459, fue el hacinamiento penitenciario, y es que al encontrarse nuestro país atravesando por el virus del COVID-19 e implementando medidas sanitarias como el distanciamiento social, el problema con las cárceles debía reducirse, es así que se optó por la transformación instantánea de la sanción penal es para personas condenas por el delito de O.A.F., ya que este delito no tiene un gran impacto social ni relevancia jurídica que ponga en riesgo la sociedad.

Si bien es cierto, la aplicación de esta ley no ha disminuido totalmente el hacinamiento penitenciario, ya que no solo depende de la conversión de pena de un solo delito sino también ampliarlo a otro delitos leves, además de recursos financieros , mejorar la condición de vida de los reclusos, mayor personal adecuadamente preparado, menos populismo punitivo, entre otros, al menos ha coadyuvado a la reducción de un pequeño porcentaje en los establecimiento penitenciarios, porcentaje que pudo ser mayor si entre los requisitos solicitados para la conversión automática de la pena haya sido más flexible y con mayor conocimiento del tema.

2.2.7 Pena privativa de la libertad

Prosiguiendo con la investigación, y a pesar de que existen muchas opiniones acerca del tema de este tipo de pena, las tesis consideran a este tipo de pena como el castigo que se le dicta a alguien que haya cometido algún delito tipificado en nuestro Código Penal, y que condena a la persona a mantenerse recluido en un penal por el lapso de tiempo que el Juez competente haya fijado mediante sentencia.

Por otro lado, el criminólogo Bergalli señala que las penas privativas de libertad y el manejo de la cárcel como aquel espacio de ejecución en el transcurrir de la historia moderna caracterizados particularmente por la violencia, aunque este tipo de violencia venga a ser legitimada y ejercida por el Estado moderno.

De la misma manera Rodríguez (1984) señala que:

La Pena Privativa de la Libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento penitenciario. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va desde 2 días como mínimo hasta la cadena perpetua, que forma una pena “eliminadora” (pág. 902).

En tal sentido, y teniendo claro el tema, debemos precisar que la misma es trascendente en este trabajo, puesto que la misma yace como consecuencia por cometer el delito de omisión alimentaria, por ende, se considera un tema importante el cual investigar.

2.2.8 Conversión de la pena

Prado nos expone sobre la conversión de la pena: “consiste esencialmente en reemplazar una pena privativa de libertad, combinada o impuesta judicialmente, por otra sanción de distinta naturaleza” (pág. 2).

Normado en nuestros arts. 52° al 54° del C.P. de 1991. Consiste en un medio potestativo para el Juez, asimismo, esta transformación de la pena privativa de libertad, puede sustituirse, con otras de distinta naturaleza, como las penas de prestación de servicios a la comunidad, penas de multa, o limitativas de días libres.

En nuestra legislación peruana se establecen criterios que contribuyen a la orientación de las autoridades judiciales para que decidan acerca de la aplicación en la sustitución de una pena dineraria o sino, puede darse el de una limitación de derechos. O sea, que vale mucho la discrecionalidad del operador jurídico pues en la sentencia se motivará la pena sustitutiva elegida.

2.2.9 Conversión automática de la pena

El abogado Sabastizagal nos expresa sobre esta figura, señalando lo siguiente:

Se denomina automática debido a que el Decreto Legislativo N° 1459, añadió una modificación e indica que la pena privativa de libertad de una persona condenada por el delito de omisión a la asistencia familiar puede convertirse automáticamente (sin mediar el desarrollo de una audiencia) en una pena alternativa con los requisitos establecidos en la norma (pág. 5).

En ese sentido, se requiere que el adeudo total y el resarcimiento civil se encuentren canceladas íntegramente al instante de pedir la conversión de la pena por parte del obligado condenado por omisión alimenticia.

Esta conversión automática de la pena, es un procedimiento especial, en la cual nuestra normativa dispone que se realice una sustitución de condenas privativas de libertad por penas alternativas, es decir que en vez de cumplir en el penal una sanción, el Juez aplicará otro tipo de sanción.

En el supuesto que se llegase a incumplir la sanción alternativa dictada por el magistrado, el Decreto Legislativo N° 1300, indica que, el juez procederá sin observación a ningún trámite, a revocar la conversión, consecuentemente se procederá con su ubicación y captura.

2.2.10 Beneficio penitenciario

El autor Torres (2014) define a los beneficios penitenciarios como “todas aquellas concesiones que el Estado otorga a los condenados para obtener su colaboración, en el normal desarrollo de las actividades diarias del centro de reclusión” (pág. 124).

Desde nuestro punto de vista, definiremos a los beneficios penitenciarios como los dispositivos jurídicos que permitirán que la condena impuesta se acorte, conforme a los méritos personales que el recluso debe de cumplir, agregando a que además el interno tenga una buena conducta en la cárcel, la cual va a ser evaluada por el personal administrativo penitenciario correcto. Estos beneficios que se conceden, más que nada son decisiones que toma el Juez, quien a través de sus fundamentos de hecho y derecho determinará si se le concede o no.

Conforme al Código de Ejecución Penal sustancialmente en el artículo 42°, se encuentran comprendidos la semilibertad y la libertad condicional.

La semilibertad y la libertad condicional son instituciones que no van a reducir la pena, sino va a permitir que se cumpla con la condena, pero en condiciones distinta, como, por ejemplo, estar en libertad, pero con restricciones.

Desde la postura de Small (2006) concluye que:

Los beneficios penitenciarios de semilibertad y libertad condicional no son “derechos”, sino más bien “incentivos” que permiten la salida anticipada del sentenciado, y, por tanto, no pueden ser exigidos por los internos. Por lo que su procedencia o denegatoria deviene, pues, en mero raciocinio y discrecionalidad del juez (págs. 134-135).

Si arribamos a las diferencias de cada uno de estos beneficios, actualmente no existe, prácticamente la única diferencia radica en el tiempo de reclusión, en la semilibertad se exige la tercera parte y en la libertad condicional la mitad de la pena, donde cada una de ellas responde a diferentes concepciones, propias a su etapa de tratamiento.

De cierta manera, los beneficios constituirán un estímulo que va a generar una autodisciplina en el interno, siendo de suma importancia para que se pueda dar orden del establecimiento penal, y reinsertarse a la sociedad.

2.2.11 Reparación civil

Es la responsabilidad civil que se le va a atribuir al autor del hecho delictivo, frente a aquel sujeto que ha podido sufrir los perjuicios económicos del delito. De tal manera, que esta obligación va hacer causante a quien haya actuado de forma dolosa o culposa y consecuentemente cause un daño, que se debe de indemnizar. Lo que se busca más que nada es reparar el daño que se ha cometido, en los casos donde sea posible lograrlo, como, por ejemplo, los daños patrimoniales, o de lo contrario, en el caso que este no llegase a cumplir con su obligación civil, entonces se intentará remediar el sufrimiento, dentro de ellos, el menoscabo moral y el producido a lo largo de su proyecto de vida.

El Juez Serrano Perez, conceptualiza a la reparación civil como el deber de reponer o de

compensar por los daños y perjuicios que se hayan podido provocar en los hechos sucedidos. De tal manera que, las normas orientan a la responsabilidad civil a saldar un interés privado de una persona natural o persona jurídica que hayan resultado perjudicados por la comisión de algún tipo de delito, pudiendo ser otra persona distinta a la víctima.

Esta figura jurídica es propia de nuestro Código Civil peruano, en la Sección Sexta del Libro VII. En cuanto a lo que respecta desde el proceso penal se encuentra regulado en el art. 92° de nuestro C.P. que a manera textual expone que: “la reparación civil se determina conjuntamente con la pena”, lo que significa, que el Juez es quien impone esta obligación, siempre y cuando considere como responsable al procesado, y como consecuencia la aplicación de una pena, así sea mínima o máxima. De tal manera que, si se considera culpable el juez está facultado y por normativa, a imponer la sanción penal y la reparación civil.

Según el pronunciamiento de nuestra Corte Suprema a través de la Casación N° 923-2019 de Lambayeque, nos señala los cuatro requisitos constitutivos que se deben de dar para establecer lo que es la reparación civil: en primer lugar, la antijuricidad o la ilicitud de la conducta, en segundo lugar, el daño causado, en tercer lugar, la relación de causalidad, y, en cuarto lugar, los factores de atribución (culpa y riesgo).

2.3 Bases Filosóficas

La esencia de este trabajo de investigación yace de una postura positivista, lógica y metodológica, ello debido a que este parte de un pensamiento jurídico donde se distinguen dos aspectos; la moral y el derecho, de tal manera que las investigadoras tengan como fuente la ley, la razón y estrictamente lo que se encuentra escrito en nuestro ordenamiento jurídico.

Siendo así que estos fundamentos permitan comprender los distintos enfoques filosóficos, mismos que fueron utilizados para este trabajo.

Es así, y luego de una pequeña introducción, que presentamos los siguientes fundamentos filosóficos:

a. Fundamento positivista

Este fundamento radica en la obligatoriedad del derecho como el poder legitimado que se impone frente a un grupo social, es decir que, no es necesario la fuerza del derecho para hacer justicia, sino que por la prosperidad del grupo debe darse.

Es tal sentido, esta investigación se centra en lo estipulado en el C.P. en cuanto al artículo 149° sobre omisión alimentaria, donde se señala el supuesto penal de este delito, vislumbrando el carácter positivista, al perseguir sólo la conducta originaria de la desobediencia de la orden dictada por la instancia judicial por alimentos, debido pues, a que no toman en cuenta la responsabilidad en su estadio puro; pues el derecho punitivo alcanza y protege únicamente el incumplimiento de los alimentos que han sido previamente consideradas en un proceso civil anterior por alimentos.

Desde el fundamento positivista, se exige el respeto del orden social regulado por el Estado, es por ello, que los doctrinarios que se inclinan por esta teoría, manifiestan que, en materia de incumplimientos de los alimentos, solo se piensa en el castigo y la reparación civil, como resarcimiento del daño, puesto que estiman que el daño logró causar consecuencias legales y no

se puede impedir. Para ellos, los derechos fundamentales surten efecto sólo cuando se encuentran amparados por el Estado.

b. Fundamento lógico

Tengamos en consideración que la lógica proviene del vocablo de origen griego, esto es “logos” que significa razón. Es decir, la lógica es el idioma del razonamiento aplicable al campo de aquello que no se puede tocar y del pensamiento ordenado. El fundamento lógico es una cualidad que todo ser humano posee, ya que toda comunicación está basada en la lógica.

Es así que queda claro que el mismo otorga significado a las sentencias y los enunciados, asimismo analiza los juicios y la forma de razonamiento. Es por ello que el presente es fundamental en nuestra investigación, toda vez que, como describí en líneas precedentes, este le concederá asertividad y razonamiento deductivo de la organización y fondo de la indagación, y como consecuencia coherencia en la misma.

c. Fundamento metodológico

Al ser la presente investigación de carácter científica es imprescindible la utilización de un método descriptivo a efectos de obtener validez en su desarrollo; por lo tanto, es necesario la utilización de métodos y técnicas que coadyuven a la solución del problema planteado.

Para realizar una investigación científica nos tenemos que sujetar en una bibliografía científica y a la misma vez en un método científico para que al momento de finalizar la presente, las conclusiones obtenidas sean de carácter auténtico, siendo necesaria las técnicas e instrumentos de investigación que colaboren para tener resultados.

2.4 Definición de términos básicos

- **Alimentos**

En primer lugar, entendamos a los alimentos como aquellas sustancias que contienen las vitaminas necesarias para el sustento y desarrollo de un individuo, su objetivo principal es calmar el hambre y satisfacer el apetito de las personas, así como aportar nutrientes y energías que coadyuven a la salud de quien las consume.

De conformidad con lo establecido en el art. 472 del C.C, definiremos a los alimentos como todo aquello que es necesario para la supervivencia, vivienda, vestimenta, desarrollo, asistencia médica y psicológica, recreación, entre otros.

- **Asistencia familiar**

Definiremos como la obligación que tiene una persona en relación a su familia, es decir, el deber de asistir económicamente las necesidades básicas de quien lo necesite.

Tiene por finalidad garantizar la formación integral, desarrollo social y una vida digna de quien lo requiera.

- **Conversión de pena**

En cuanto a la conversión de pena, pues entendemos exactamente ello, una manera de conmutación de sanciones. Es una sanción alternativa a la privativa de libertad para ciertos casos; es decir, consiste en sustituir una pena que restringe la libertad impuesta por una sentencia condenatoria por otra sanción de distinta naturaleza. Es menester resaltar que esta medida es potestad discrecional del juez, es decir, depende del Juzgador su aplicación, dejando claro que no es un derecho del imputado.

- **COVID-19**

Enfermedad respiratoria demasiado contagiosa debido al virus denominado SARS COV- 2. Su propagación era rápida y letal, es por ello que en los países del mundo se implementó el distanciamiento social como principal medida para combatir la enfermedad y evitar su reproducción.

- **Decreto Legislativo**

Norma jurídica con rango de ley expedida por el gobierno luego de haber sido autorizada por el Congreso, se ocupa de una materia específica por un periodo determinado.

- **Delito**

Definimos al término delito como aquella acción típica, antijurídica, imputable, culpable que genera un hecho ilícito y que conlleva a una pena o sanción.

Un delito implica la violación de las normas que se encuentran vigentes en nuestro país, dicho comportamiento contraria a las leyes puede ser por propia voluntad o por imprudencia u omisión, que merece un castigo.

- **Hacinamiento penitenciario**

El hacinamiento penitenciario o también denominado sobrepoblación carcelaria no es un tema actual en el Perú, es un problema social que ocurre cuando el espacio en los penales excede la capacidad para la cual han sido diseñadas, este hecho genera una vulneración a los derechos humanos de los internos reconocidos en nuestra Constitución Política.

- **Mecanismos alternativos de solución**

Son aquellos instrumentos o medios alternativos que se utilizan para solucionar los conflictos jurídicos, en donde involucren derechos que se pueden negociar o transferir. Por ejemplo: tenencia, pensión de alimentos, desalojo, indemnización por daños y perjuicios, entre otros.

También conocido como mecanismos extrajudiciales, es decir que no se tiene la urgencia de recurrir al aparato Judicial.

- **Obligación**

Hablamos de la relación jurídica procesal, mediante el cual una de las partes conocida como “deudor”, se compromete a efectuar una prestación patrimonial en pro de la otra parte denominada como “acreedor”, quedando facultada esta última para exigir al deudor una determinada conducta, esta puede ser una prestación de “dar, hacer o no hacer”.

- **Omisión**

Es la ausencia de una acción que se tiene esperada por una persona ante un acontecimiento que se considera como un deber legal, esta conducta se le exige al sujeto siempre y cuando esté en la capacidad de cumplir algún mandato legal, pues si es que no tuviera la capacidad, entonces no se le podría imputar la responsabilidad penal. Constituye la forma o manera negativa del comportamiento.

- **Pago íntegro**

Es el recurso ideal para extinguir alguna obligación. Este pago es la actuación de la obligación en distintas condiciones, es decir el cumplimiento en las conclusiones previstas. Este pago es un deber y derecho que tiene el deudor al pagar lo que emana de la obligación asumida. El deudor también tiene el derecho de hacerlo para: cumplir con su conciencia, liberarse de las cargas de su patrimonio, y evitar daños y perjuicios que podrían ocasionarse.

- **Pandemia**

Es una enfermedad infecciosa que se extiende por distintos países y destruye a la mayoría de una población en un continente o alrededor del mundo, es decir, que no solamente esta se propaga a un número determinado y excepcional de personas, sino que también en diversos

puntos de una región que abarca a varios países, asimismo que este nuevo virus sea pasible de contagio de manera eficaz, de tal manera que se dé un rápido contagio.

- **Pensiones devengadas de alimentos**

Es la cuota alimentaria fijado por el magistrado, y se le proporciona mayormente al menor en suma de dinero y de manera periódica, siendo la cuantía alimenticia, el último resultado de la evaluación que realiza el Juez, donde va a calificar las exigencias del alimentista y la probabilidad económica del obligado.

En el caso, que el demandado(a) no efectúe el pago, el juez tendrá que dar aviso al Ministerio Público para imponer la denuncia por O.A.F, iniciando así un proceso penal que puede derivar en pena privativa de libertad y reparación civil.

- **Prisión privativa de libertad**

Es un tipo de pena dictada en un proceso judicial penal por el juez, consiste en reprimir la libertad personal al reo, fijando que, para la efectivización de la pena, el sentenciado se encuentre retenido en un establecimiento penitenciario.

En pocas palabras, es la privación de libertad al sujeto condenado por algún delito, siendo esta la sanción más común y drástica.

- **Reparación civil**

Es una institución Civil, también conocida como responsabilidad civil aplicable al autor del delito frente a la parte agraviada que ha sido perjudicada económicamente ante algún hecho delictivo. En el derecho penal, su función principalmente es restitutoria, es decir, se busca inmediatamente reparar el menoscabo producido por la conducta delictuosa y resarcir las consecuencias económicas.

- **Sentencia**

Es una resolución jurídica sostenible que contiene un fallo definitivo sobre un proceso, dando por finalizado el conflicto y resolviendo las cuestiones principales que se han planteado.

Emanado por una autoridad pública y se dicta en un tiempo determinado cumpliendo con los requisitos exigidos por ley, siendo la motivación el núcleo básico de este acto crítico, de tal manera que se logre dictar una determinación conforme a la norma, y, por ende, la administración pública conlleve a la sociedad en una justa y libre.

2.5 Hipótesis de investigación

2.5.1 Hipótesis general

En efecto, se suscitaron implicancias durante la emergencia sanitaria del COVID -19 respecto al delito de omisión a la asistencia familia en el distrito de Huacho - 2021, tales como, la aplicación de las audiencias virtuales, la promulgación del Decreto Legislativo N° 1459 que trae consigo la conversión automática de la pena y el empleo de los mecanismos alternativos a la prisión efectiva de libertad.

2.5.2 Hipótesis específica

H.E. 1 Efectivamente, existe una sanción penal debido al incumplimiento doloso del pago de alimentos, por lo que los operadores de justicia han aplicado criterios legales que coadyuven a la disminución de casos por el delito de omisión alimentaria en plena crisis sanitaria en el distrito de Huacho - 2021.

H.E.2 El Decreto Legislativo N° 1459, promulgado durante la emergencia sanitaria del COVID - 19, es ineficaz respecto al deshacinamiento carcelario en el distrito de Huacho, 2021, por no haber logrado reducir las cifras de internos sentenciados por este delito.

2.6 Operacionalización de variables

Hipótesis	Variables	Definición		Dimensiones	Indicadores	UNIDAD DE ANÁLISIS	TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS	INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
		Conceptual	Operacional					
En efecto, se suscitaron implicancias durante la emergencia sanitaria del COVID -19 respecto al delito de omisión a la asistencia familia en el distrito de Huacho – 2021.	V1: Delito de omisión a la asistencia familiar	El bien jurídico que se protege es la familia. El delito de omisión familiar tiene su idea principal en la noción seguridad de los integrantes de la familia, de ahí que el delito que se somete, supone la infracción de los deberes asistenciales. Bramont Arias (2019)	El delito de omisión a la asistencia familiar supone la imposición el incumplimiento doloso del pago de alimentos que, pese a ser requerido no es cumplido, por lo que se impone una pena privativa de libertad y el pago de una reparación civil.	Incumplimiento doloso	Infracción de deberes asistenciales	Abogados de la provincia de Huaura	Encuesta	Cuestionario
					Irresponsabilidad paternal			
				Requerimiento de pago	Capacidad económica del obligado			
					Pensiones devengadas			
	Sanción penal	Medidas alternativas de solución						
	V2: Emergencia sanitaria del COVID-19	Es un estado de riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, de extrema urgencia, como consecuencia de la ocurrencia de situaciones de brotes, epidemias o pandemias. OMS (2020)	La emergencia sanitaria del COVID-19 conllevó a una gran crisis económica en el país, causando un impacto social y psicológico en los ciudadanos.	Crisis económica	Suspensión perfecta laboral			
					Falta de ingresos económicos			
				Impacto social	Aislamiento			
Índice de mortalidad								
				Consecuencias psicológicas				

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Tipo de investigación

Aplicada. Recopila información de nuestras variables y propone soluciones que permitan la resolución de un problema jurídico. El presente estudio recopila información respecto al delito de omisión alimentaria durante la emergencia sanitaria por el COVID -19 con el objetivo de encontrar respuestas a los problemas planteados.

3.1.2. Nivel de investigación

Descriptiva. Describe las características de nuestras variables, el delito de O.A.F. y la emergencia sanitaria. El presente trabajo examina compilar información de la realidad para determinar las implicancias suscitadas.

3.1.3. Diseño

No experimental. Durante el estudio de la presente indagación, no se han manipulado las variables, sino que se han observado los resultados a través de una recolección de datos.

3.1.4. Enfoque:

Mixto (cuantitativo y cualitativo). Cualitativa porque estudia una realidad subjetiva recopilando datos sobre experiencias vividas o comportamientos con respecto al tema de delito de omisión alimentaria, y es cuantitativa porque se va a utilizar un análisis estadístico expresado en gráficos, de tal manera que al combinar elementos de una investigación cuantitativa y cualitativa tengan como objetivo validar las hipótesis planteadas a través del análisis de datos estadísticos con conocimientos contextualizados.

3.2. Población y muestra:

3.2.1. Población:

Conformada por una cifra amplia de expertos del derecho que abarca abogados especialistas en derecho penal, quienes compartirán conocimientos y experiencia profesional respecto a la presente investigación, siendo un total de 823 abogados agremiados al Colegio de Abogados de Huaura en el año 2021.

3.2.2. Muestra:

Está compuesta por el tanto por ciento estadísticos que surge de la problemática planteada, es por ello que a continuación se calculará la muestra teniendo como punto de referencia a los profesionales del derecho, para esto se plasmará los siguientes valores de la presente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 \times p \times q \times N}{Z^2 \times pq + E^2 (N - 1)}$$

Donde:

LEYENDA		
N	Tamaño de la muestra	
N	Población	823
P	Probabilidad del éxito (evento a favor)	0.5
Q	Probabilidad del fracaso (evento en contra)	1.96
E	Margen de error muestral (de 5 a 10%)	0.5
Z	Nivel de confianza	5%=0.05

Muestra de la unidad de análisis

$$n1 = \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 823}{1.96^2 \times 0.5 \times 0.5 + (0.1)^2(823-1)}$$

$$n1 = \frac{0.25 \times 3.8416 \times 823}{3.8416 \times 0.25 + (0.01) (822)}$$

$$n1 = \frac{0.9604 \times 823}{0.9604 + 8.22}$$

$$n1 = \frac{790.4092}{9.1804}$$

$$n1 = 86.0974$$

n1 = El tamaño de la muestra es de 86 personas a encuestar

3.3. Técnicas de recolección de datos

3.3.1. Técnicas de investigación

Se le denomina técnicas de investigación a aquel conjunto de herramientas metodológicas e instrumentos sistemáticos que tienen por objetivo garantizar la obtención de saberes que se necesitan. Las técnicas empleadas son:

- Análisis Documental: Expedientes, libros, artículos jurídicos, etc.
- Observación
- Entrevista
- Encuesta

3.3.2 Descripción de los instrumentos

a. Análisis Documental: Referente a la selección minuciosa de información relevante de nuestro tema de investigación obtenido de 3 expedientes judiciales, libros, artículos jurídicos y jurisprudencia vinculante.

b. Observación: Es la técnica más usual de obtención de información, caracterizado por ser el instrumento que permite el reconocimiento directo del objeto de estudio utilizando solo un procedimiento metódico.

Este instrumento a su vez se encargará de analizar un fenómeno con el objetivo de seleccionar aquello que se quiere analizar.

c. Entrevista

- **Ficha:** Cuadros estructurados que contienen textos breves donde se describieron las características esenciales de un elemento de estudio (resúmenes).

d. Encuesta

- **Cuestionario:** Conformado por un conjunto de premisas redactadas de forma coherente y con alternativas que coadyuven a recolectar la información necesaria para la investigación. Las interrogantes cerradas van a tener respuesta limitadas en escala de Likert, ejecutada mediante plataformas virtuales (Google Forms).

3.4 Técnicas para el procedimiento de la información

A fin de lograr una buena exposición del trabajo se ha dispuesto que el procedimiento de información se utilizará a través del proceso metodológico de la estadística, la que se atribuirá a través del manejo del Excel básico representado en gráficos estadístico.

Asimismo, se empleará la plataforma estadística de SPSS Statistics 24 para la contrastación de las hipótesis. En especial, utilizando el medio estadístico: “coeficiente de relación de Spearman ρ (rho) es la versión no paramétrica que calibra la conexión entre dos variables fortuitas.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1 Análisis de resultados

Dimensión 1: Respecto al incumplimiento de pago

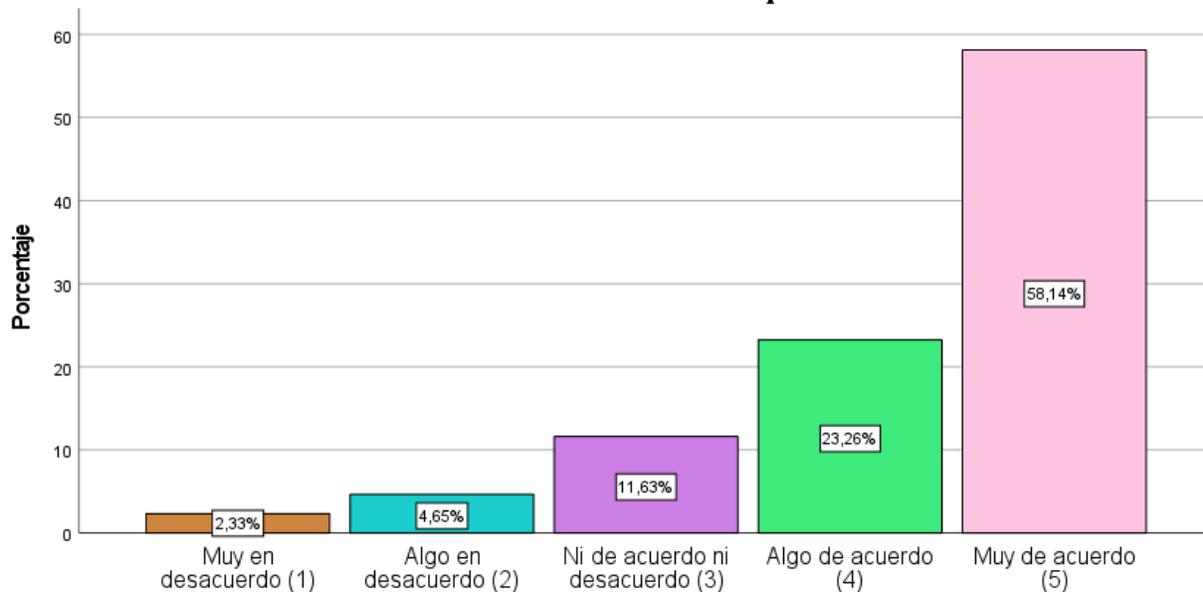
Tabla 1: En tiempos de COVID-19, hubo un incremento en el incumplimiento de la obligación alimentaria como consecuencia de la pandemia.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo	2	2,3	2,3	2,3
Algo en desacuerdo	4	4,7	4,7	7,0
Válido Ni de acuerdo ni desacuerdo	10	11,6	11,6	18,6
Algo de acuerdo	20	23,3	23,3	41,9
Muy de acuerdo	50	58,1	58,1	100,0
Total	86	100,0	100,0	

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de Julio de 2022

Nota: Elaboración propia.

Figura 1. En tiempos de COVID-19, hubo un incremento en el incumplimiento de la obligación alimentaria como consecuencia de la pandemia.

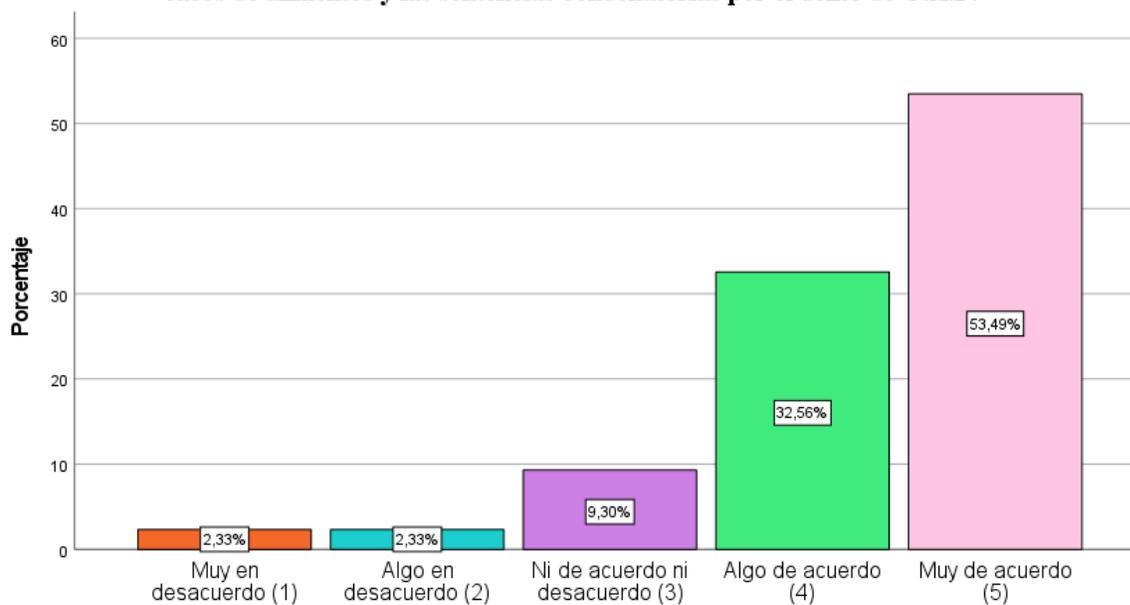


Interpretación: En la figura 01, se puede advertir que 80 encuestados (93%) se encuentran de acuerdo con que, en tiempos de COVID-19, hubo un incremento en el incumplimiento de la obligación alimentaria como consecuencia de la pandemia; frente a un 7% que se muestra desacuerdo.

Tabla 2: En tiempos de pandemia, en los Juzgados de la Corte de Huaura aumentaron los casos de alimentos y las sentencias condenatorias por el delito de O.A.F.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Muy en desacuerdo	2	2.3	2.3	2.3
Algo en desacuerdo	2	2.3	2.3	4.7
Ni de acuerdo ni desacuerdo	8	9.3	9.3	14.0
Algo de acuerdo	28	32.6	32.6	46.5
Muy de acuerdo	46	53.5	53.5	100.0
Total	86	100.0	100.0	

Figura 2. En tiempos de pandemia, en los Juzgados de la Corte Superior de Huaura aumentaron los casos de alimentos y las sentencias condenatorias por el delito de O.A.F.

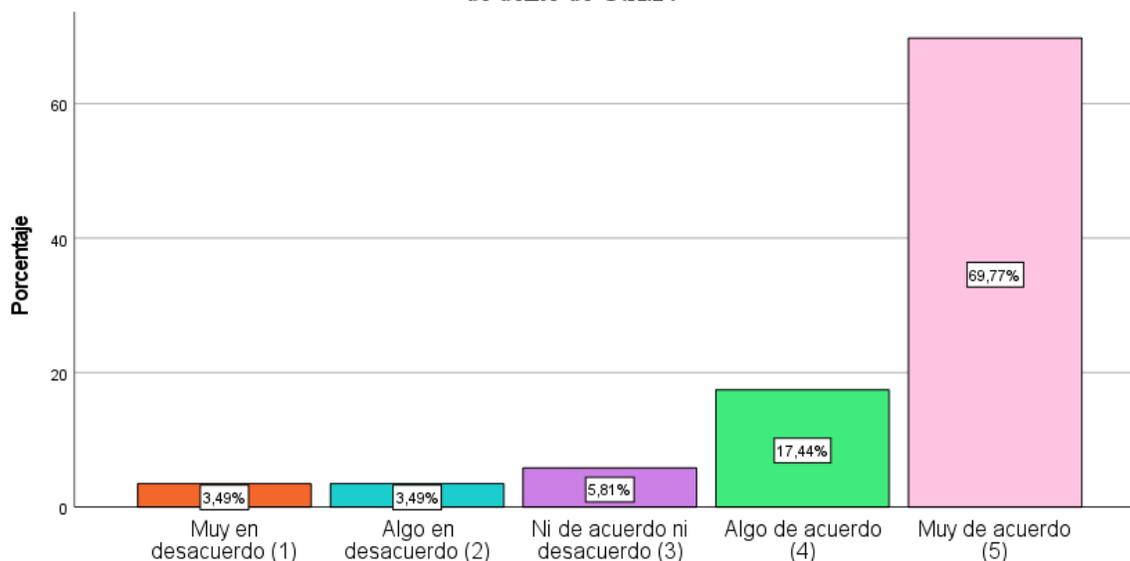


Interpretación: En la figura 02, se puede observar que 82 encuestados (95%) se encuentran de acuerdo con que, en tiempos de pandemia, en los Juzgados de la Corte de Huaura aumentaron los casos de alimentos y las sentencias condenatorias por el delito de O.A.F; frente a un 5% que se muestra desacuerdo.

Tabla 3: Durante la emergencia sanitaria por el COVID - 19, el Poder Judicial priorizó los procesos de delito de O.A.F.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo	3	3,5	3,5	3,5
Algo en desacuerdo	3	3,5	3,5	7,0
Ni de acuerdo ni desacuerdo	5	5,8	5,8	12,8
Algo de acuerdo	15	17,4	17,4	30,2
Muy de acuerdo	60	69,8	69,8	100,0
Total	86	100,0	100,0	

Figura 3. Durante la emergencia sanitaria por el COVID - 19, el Poder Judicial priorizó los procesos de delito de O.A.F.

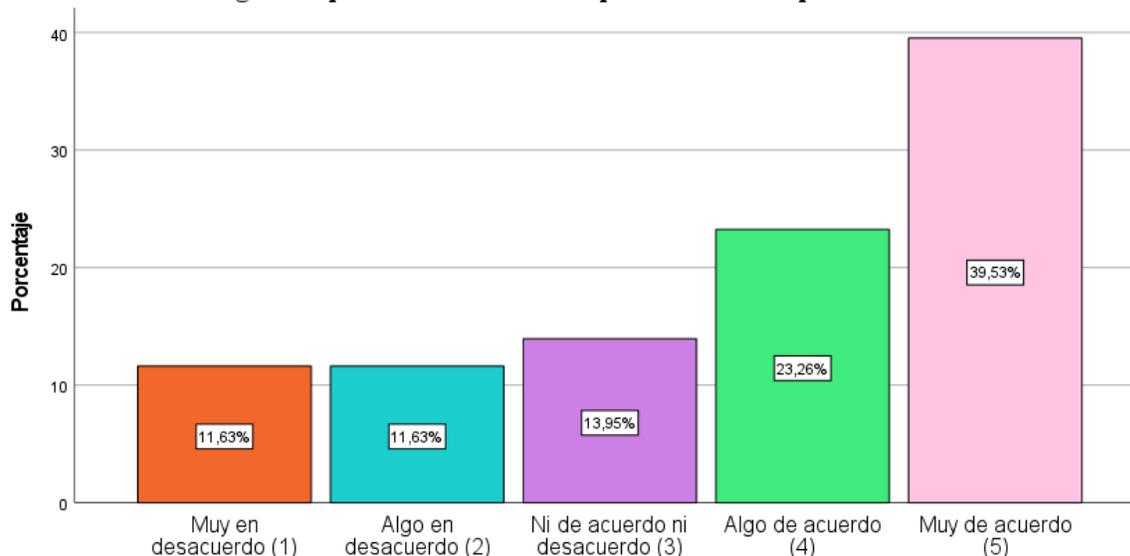


Interpretación: En la figura 03, se puede observar que 80 encuestados (93%) se encuentran de acuerdo con que, durante la emergencia sanitaria por el COVID - 19, el Poder Judicial priorizó los procesos de delito de O.A.F; frente a un 7% que se muestra desacuerdo.

Tabla 4: La suspensión perfecta en los centros laborales y la falta de trabajo produjo que los obligados a prestar alimentos incumplieran con su responsabilidad.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo	10	11,6	11,6	11,6
Algo en desacuerdo	10	11,6	11,6	23,3
Ni de acuerdo ni desacuerdo	12	14,0	14,0	37,2
Algo de acuerdo	20	23,3	23,3	60,5
Muy de acuerdo	34	39,5	39,5	100,0
Total	86	100,0	100,0	

Figura 4. La suspensión perfecta en los centros laborales y la falta de trabajo produjo que los obligados a prestar alimentos incumplieran con su responsabilidad.



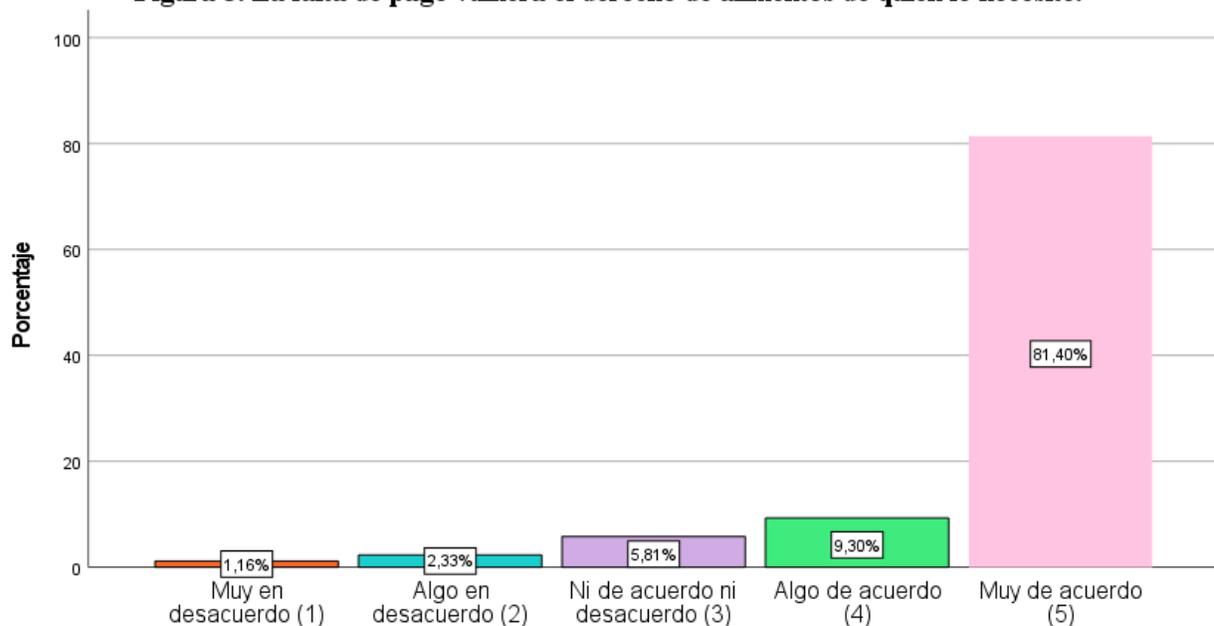
Interpretación: En la figura 04, se puede observar que 66 encuestados (77%) se encuentran de acuerdo con que, la suspensión perfecta en los centros laborales y la falta de trabajo produjo que los obligados a prestar alimentos incumplieran con su responsabilidad; frente a un 23% que se muestra desacuerdo.

Dimensión 2: Respecto al requerimiento de pago

Tabla 5: La falta de pago vulnera el derecho de alimentos de quien lo necesite.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo	1	1,2	1,2	1,2
Algo en desacuerdo	2	2,3	2,3	3,5
Ni de acuerdo ni desacuerdo	5	5,8	5,8	9,3
Algo de acuerdo	8	9,3	9,3	18,6
Muy de acuerdo	70	81,4	81,4	100,0
Total	86	100,0	100,0	

Figura 5. La falta de pago vulnera el derecho de alimentos de quien lo necesite.

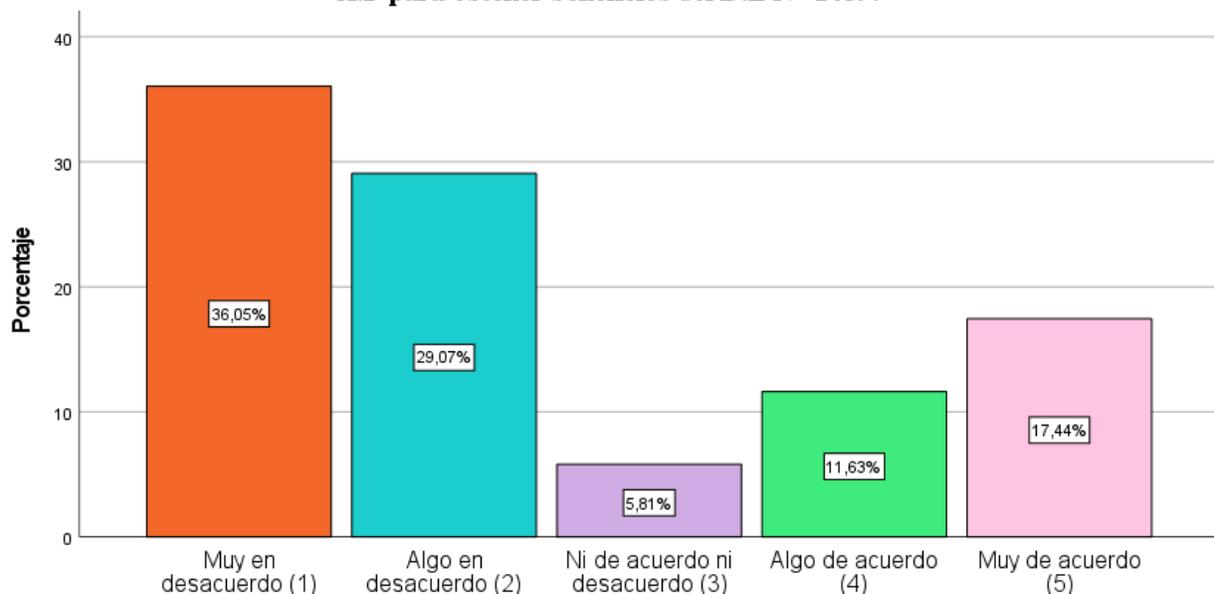


Interpretación: En la figura 05, se puede observar que 83 encuestados (97%) se encuentran de acuerdo con que, la falta de pago vulnera el derecho de alimentos de quien lo necesite; frente a un 3% que se muestra desacuerdo.

Tabla 6: Es correcto requerir el pago de la reparación civil y deuda alimentaria a sentenciados por O.A.F para obtener beneficios del D.L N°1459.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo	31	36,0	36,0	36,0
Algo en desacuerdo	25	29,1	29,1	65,1
Ni de acuerdo ni desacuerdo	5	5,8	5,8	70,9
Algo de acuerdo	10	11,6	11,6	82,6
Muy de acuerdo	15	17,4	17,4	100,0
Total	86	100,0	100,0	

Figura 6. Es correcto requerir el pago de la reparación civil y deuda alimentaria a sentenciados por O. A.F para obtener beneficios del D.L N° 1459.

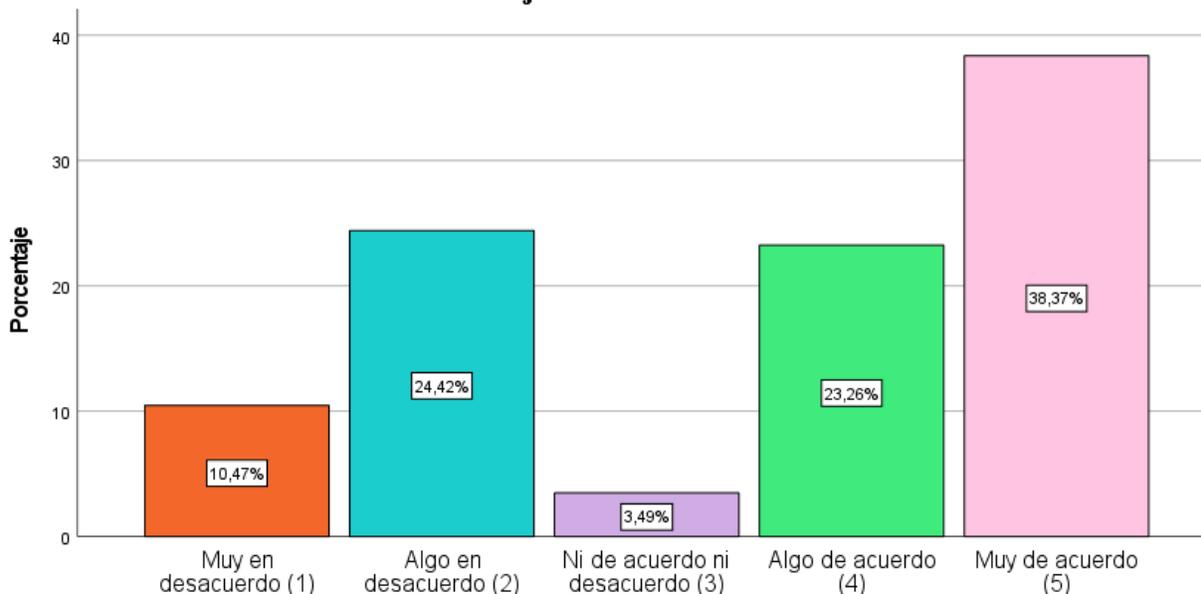


Interpretación: En la figura 06, se puede observar que 30 encuestados (35%) se encuentran de acuerdo con que, es correcto requerir el pago de la reparación civil y deuda alimentaria a sentenciados por O.A.F para obtener beneficios del D.L N°1459; frente a un 65% que se muestra desacuerdo.

Tabla 7: Se debe de modificar el D.L N°1459, respecto a las certificaciones de pago, para obtener mejores resultados.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo	9	10,5	10,5	10,5
Algo en desacuerdo	21	24,4	24,4	34,9
Ni de acuerdo ni desacuerdo	3	3,5	3,5	38,4
Algo de acuerdo	20	23,3	23,3	61,6
Muy de acuerdo	33	38,4	38,4	100,0
Total	86	100,0	100,0	

Figura 7. Se debe de modificar el D.L N° 1459, respecto a las certificaciones de pago, para obtener mejores resultados.

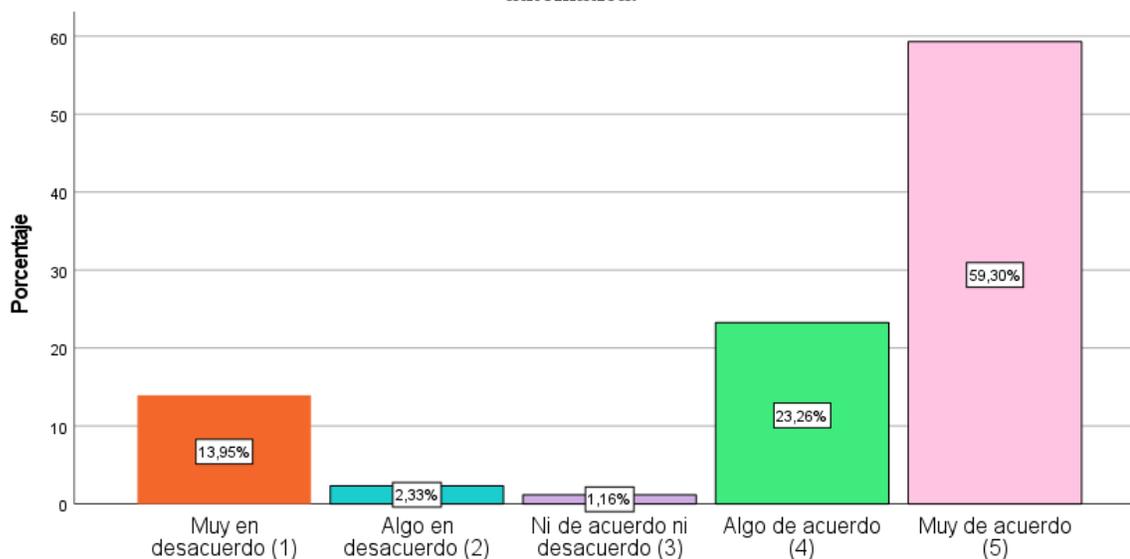


Interpretación: En la figura 07, se puede observar que 56 encuestados (65%) se encuentran de acuerdo con que, se debe de modificar el D.L N°1459, respecto a las certificaciones de pago, para obtener mejores resultados; frente a un 35% que se muestra desacuerdo.

Tabla 8: Será oportuno solo el pago de la reparación civil para obtener la conversión de pena automática.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo	12	14,0	14,0	14,0
Algo en desacuerdo	2	2,3	2,3	16,3
Ni de acuerdo ni desacuerdo	1	1,2	1,2	17,4
Algo de acuerdo	20	23,3	23,3	40,7
Muy de acuerdo	51	59,3	59,3	100,0
Total	86	100,0	100,0	

Figura 8. Será oportuno solo el pago de la reparación civil para obtener la conversión de pena automática.



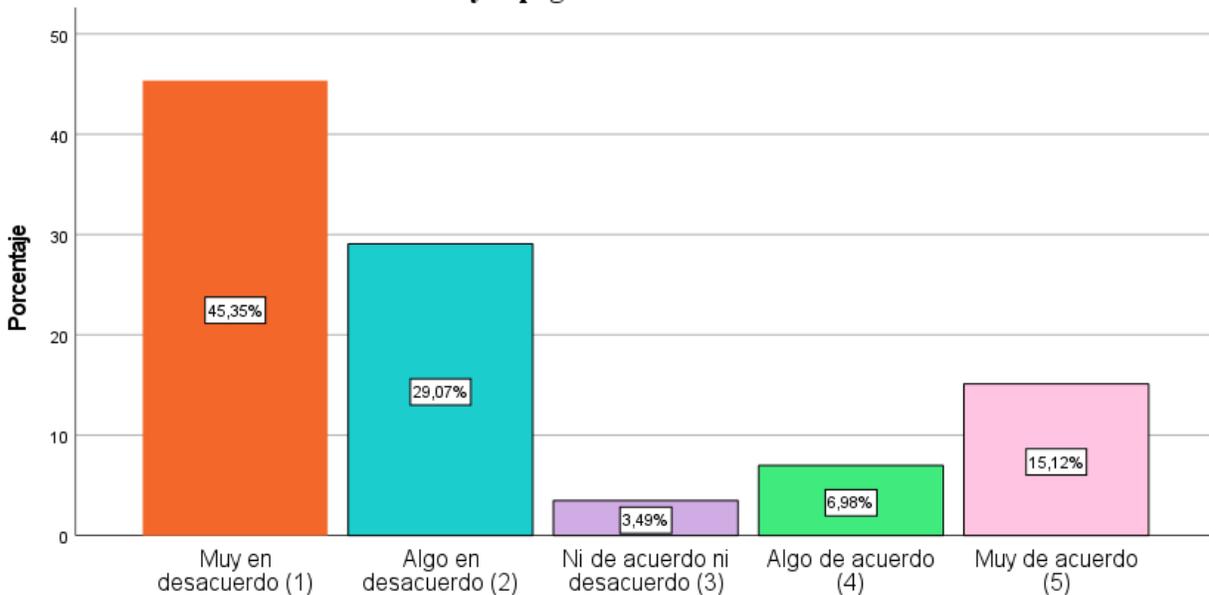
Interpretación: En la figura 08, se puede advertir que 72 encuestados (84%) se encuentran de acuerdo con que, será oportuno solo el pago de la reparación civil para obtener la conversión de pena automática; frente a un 16% que se muestra desacuerdo.

Dimensión 3: Respecto a la sanción penal

Tabla 9: El D.L N° 1459 cumple con la finalidad por el cual fue creado, esto es, el deshacinamiento carcelario y el pago inmediato de alimentos.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo	39	45,3	45,3	45,3
Algo en desacuerdo	25	29,1	29,1	74,4
Ni de acuerdo ni desacuerdo	3	3,5	3,5	77,9
Algo de acuerdo	6	7,0	7,0	84,9
Muy de acuerdo	13	15,1	15,1	100,0
Total	86	100,0	100,0	

Figura 9. El D.L. N° 1459 cumple con la finalidad del cual fue creado, esto es, el deshacinamiento carcelario y el pago inmediato de alimentos.

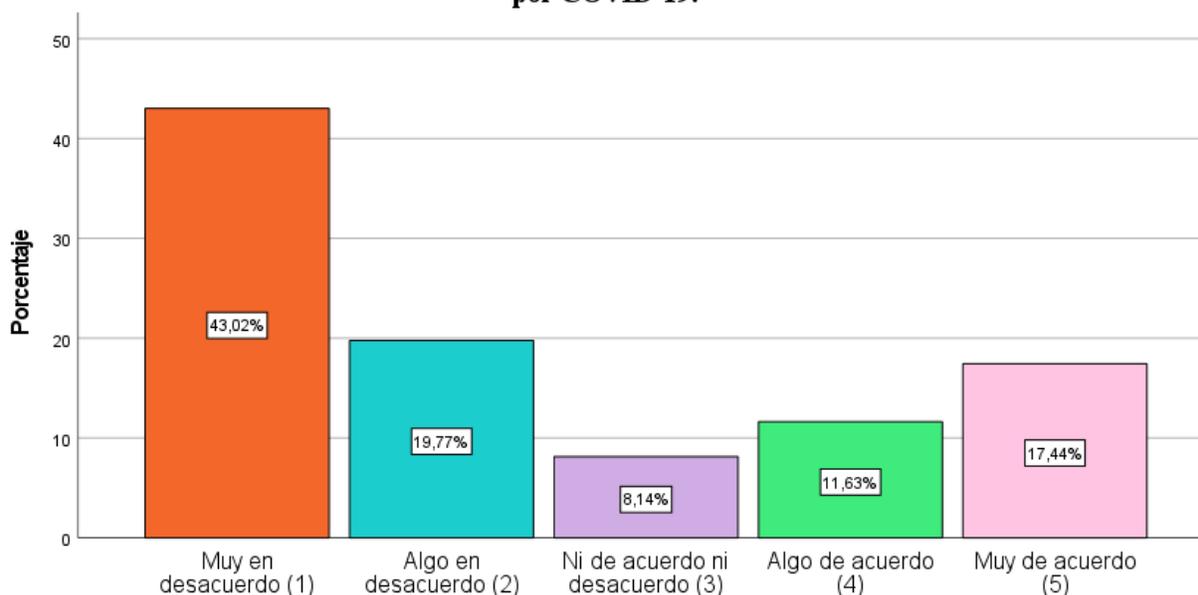


Interpretación: En la figura 09, se puede observar que 22 encuestados (26%) se encuentran de acuerdo con que, el D.L N° 1459 cumple con la finalidad por el cual fue creado, esto es, el deshacinamiento carcelario y el pago inmediato de alimentos; frente a un 74% que se muestra desacuerdo.

Tabla 10: Fue correcto dictar prisión efectiva a los sentenciados por O.A.F en tiempos de pandemia por COVID-19.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo	37	43.0	43.0	43.0
Algo en desacuerdo	17	19.8	19.8	62.8
Ni de acuerdo ni desacuerdo	7	8.1	8.1	70.9
Válido				
Algo de acuerdo	10	11.6	11.6	82.6
Muy de acuerdo	15	17.4	17.4	100.0
Total	86	100.0	100.0	

Figura 10. Fue correcto dictar prisión efectiva a los sentenciados por O.A.F en tiempos de pandemia por COVID-19.

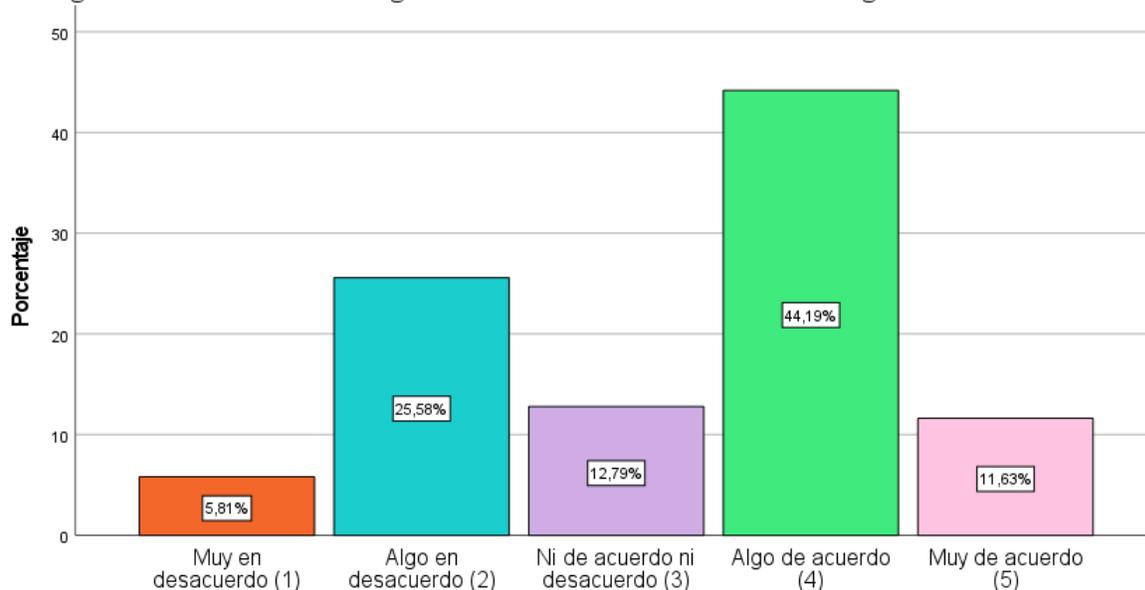


Interpretación: En la figura 10, se puede observar que 32 encuestados (37%) se encuentran de acuerdo con que, fue correcto dictar prisión efectiva a los sentenciados por O.A.F en tiempos de pandemia por COVID-19; frente a un 63% que se muestra desacuerdo.

Tabla 11: Terminada la emergencia sanitaria se deberá de mantener vigente el D.L N°1459.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo	5	5.8	5.8	5.8
Algo en desacuerdo	22	25.6	25.6	31.4
Ni de acuerdo ni desacuerdo	11	12.8	12.8	44.2
Válido				
Algo de acuerdo	38	44.2	44.2	88.4
Muy de acuerdo	10	11.6	11.6	100.0
Total	86	100.0	100.0	

Figura 11. Terminada la emergencia sanitaria se deberá de mantener vigente el D.L. N° 1459.

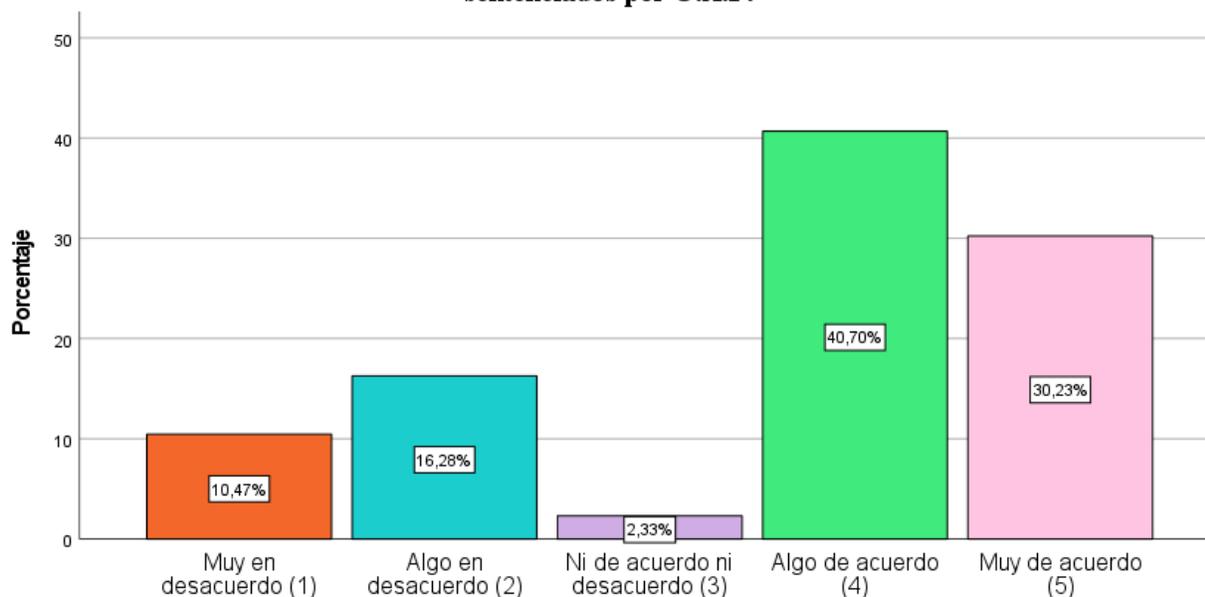


Interpretación: En la figura 11, se puede advertir que 59 encuestados (69%) se encuentran de acuerdo con que, terminada la emergencia sanitaria se deberá de mantener vigente el D.L N°1459; frente a un 31% que se muestra desacuerdo.

Tabla 12: Es el D.L N° 1459 un mecanismo idóneo para evitar el contagio del COVID-19 en los sentenciados por O.A.F.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo	9	10,5	10,5	10,5
Algo en desacuerdo	14	16,3	16,3	26,7
Ni de acuerdo ni desacuerdo	2	2,3	2,3	29,1
Algo de acuerdo	35	40,7	40,7	69,8
Muy de acuerdo	26	30,2	30,2	100,0
Total	86	100,0	100,0	

Figura 12. Es el D.L. N° 1459 un mecanismo idóneo para evitar el contagio del COVID-19 en los sentenciados por O.A.F.



Interpretación: En la figura 12, se puede advertir que 63 encuestados (73%) se encuentran de acuerdo con que, es el D.L N° 1459 un mecanismo idóneo para evitar el contagio del COVID-19 en los sentenciados por O.A.F; frente a un 27% que se muestra desacuerdo.

4.2 Contrastación de hipótesis.

4.2.1 Hipótesis general

Ha: En efecto, se suscitaron implicancias durante la emergencia sanitaria del COVID -19 respecto al delito de omisión a la asistencia familia en el distrito de Huacho - 2021, tales como, la aplicación de las audiencias virtuales, la promulgación del Decreto Legislativo N° 1459 que trae consigo la conversión automática de la pena y el empleo de los mecanismos alternativos a la prisión efectiva de libertad.

H.0: En el delito de O.A.F. no se suscitaron implicancias durante la emergencia sanitaria del COVID-19, en el distrito de Huacho, 2021.

Valorada cada una de las hipótesis y siendo analizada gráficamente y estadísticamente la información, a través de la postulación de constantes, se concluye de esa manera, que es aceptada la hipótesis alternativa y negada la hipótesis nula; en tanto se obtiene con imparcialidad que hay un resultado aseverativo respecto a que *en el delito de omisión alimentaria se suscitaron implicancias durante la emergencia sanitaria del COVID-19, en el distrito de Huacho, 2021.*

Toda vez que se obtiene de las tablas y cuadros 1,2 y 3, que el 93% de los encuestados del distrito de Huacho, consideran que se incrementó la obligación alimentaria como consecuencia de la pandemia, de tal forma que, habido una significativa repercusión en los casos de alimentos durante la emergencia sanitaria, asimismo, afirman que en los Juzgados priorizaron este tipo de delitos para poder proteger el interés supremo del niño, y de la misma manera, que el pago de alimentos sea inmediato.

4.2.2 Hipótesis específicas

N° 1

Ha: Efectivamente, existe una sanción penal debido al incumplimiento doloso del pago de alimentos, por lo que los operadores de justicia han aplicado criterios legales que coadyuven a la disminución de casos por el delito de omisión alimentaria en plena crisis sanitaria en el distrito de Huacho - 2021.

H.0: Los operadores de justicia no han aplicado criterios legales para el delito de O.A.F. en plena crisis sanitaria en el distrito de Huacho, 2021.

Tras ser valoradas una por una las hipótesis planteadas y analizadas estadísticamente la referencia, a través de la correlación de constantes, se concluye de la premisa, la aprobación la hipótesis alternativa y negación de la hipótesis nula; por lo tanto, existe un resultado afirmativo

respecto a: *Existe una sanción penal debido al incumplimiento doloso del pago de alimentos, por lo que Los operadores de justicia han aplicado criterios legales que coadyuven a la disminución de casos por el delito de omisión alimentaria en plena crisis sanitaria en el distrito de Huacho, 2021.*

Debido a que se determina de la tabla y figura 7 de los encuestados del distrito de Huacho, el 65% comparte que los funcionarios judiciales han aplicado dispositivos legales en los delitos de omisión alimentaria en plena crisis sanitaria, dentro de ellas, es el D.L. N° 1459, promulgado exclusivamente para la conversión de la pena en los delitos de O.A.F.

N° 2

Ha: D.L. N° 1459, promulgado durante la emergencia sanitaria del COVID - 19, es ineficaz respecto al deshacinamiento carcelario en el distrito de Huacho, 2021, por no haber logrado reducir las cifras de internos sentenciados por este delito.

H.0: El D.L. N° 1459 es eficaz respecto al deshacinamiento carcelario en el distrito de Huacho, 2021.

Tras ser valoradas una por una las hipótesis planteadas y analizadas estadísticamente la referencia, a través de la correlación de constantes, se advierte que es aprobada la hipótesis alternativa y negada la hipótesis nula; por lo que se concluye que hay un resultado afirmativo sobre que: *El Decreto Legislativo N° 1459 es ineficaz respecto al deshacinamiento carcelario en el distrito de Huacho, 2021.*

Dado que se logra examinar en la tabla y figura 9 que, de los sondeados en el distrito de Huacho, el 74% concuerdan que el decreto legislativo N°1459 no está de acuerdo con su eficacia respecto al deshacinamiento carcelario, frente a un porcentaje reducido que consideran que ha

logrado sus objetivos por el que fue creado. De modo que, se consigue un alto tanto por ciento de personas que estiman la hipótesis propuesta como exacta.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

Es necesario mencionar la colaboración que han contribuido las investigaciones preliminares para el progreso de la tesis, puesto que han ayudado de cimiento para la consolidación de conocimiento y entendimiento respecto a los delitos de omisión alimentaria durante la pandemia.

Es así que, se obtiene de la tesis de Juan Emilio Del Río Lohan & Juan Francisco Valenzuela Embry (2020), tesis que lleva por nombre “coronavirus y hacinamiento: la crisis que dejó al descubierto el covid-19 en las cárceles chilenas”, donde se comparte un análisis del hacinamiento carcelario que provocó la muerte de muchos reclusos contagiados por el COVID-19 en el país vecino Chile. Los tesisistas muestran la realidad del sistema penitenciario chileno, un sistema precario e insolvente, poniendo al descubierto el abandono total del aparato estatal, debido a que, las cárceles serían hasta incluso lugares catastróficos para los reclusos, dejando en claro que el país no estaba listo para contrarrestar una pandemia mundial, y a pesar que se tomaron medidas pertinentes ante esta situación, las cifras no fueron las más óptimas; en esa misma línea de ideas, se tiene que, tanto en nuestro país como en países hermanos coexiste el problema del hacinamiento penitenciario, y que a lo largo de los años, ha sido ignorado por las autoridades y

ha salido a la luz conjuntamente con la pandemia del COVID-19, de igual manera en el Perú, se han optado también por aplicar medidas de acción que favorezcan el descongestionamiento carcelario, pero que, no se ha llegado a solucionar.

La tesista Astrit Laleska Callirgos Saavedra (2021) con su investigación titulada “conversión automática en el delito de omisión a la asistencia familiar para deshacinamiento penitenciario por covid-19”, nos señala que la transformación instantánea de la sanción penal en el delito de O.A.F. no ha tenido una mayor magnitud en la disminución de la población penitenciaria, ya que, frente a el total de reclusos internos, la variación es imperceptible e incierta.

De igual forma la tesista Angie Dora Sánchez Pérez (2022), con su tesis titulada “el delito de omisión de prestación de alimentos y la vulneración del principio del interés superior del niño en el contexto de pandemia”, también nos refiere sobre las implicancias del COVID-19 en los delitos de omisión alimentaria, y es que, por el contexto en que nos encontramos, existe el incumplimiento de las responsabilidades alimenticias, más bien, se cuenta con la misma sobrecarga procesal que siguen teniendo los despachos judiciales por este tipo de delito, y es que, compartimos con la tesista, en que el problema sigue latente y se mantienen las mismas cifras en caso de alimentos, a pesar que el Estado haya optado por acoplar una serie de mecanismos lo cual no ha tenido resultados fructíferos, por ende, deben de evaluarse otros medios más idóneos ante ello.

Por consiguiente, por todos los considerandos expuestos, se obtiene que, frente a las diferentes implicancias que ha ocasionado la emergencia sanitaria, como, el hacinamiento carcelario hasta precisamente, los que se han venido dando en el delito de omisión alimentaria, concluimos que las evasiones de las obligaciones alimentarias necesitan ser atendidas mediante medidas más realistas y acordes a la situación actual.

Como se ha evidenciado en las tablas y figuras en el acápite anterior; actualmente la población en un 95% considera que en los juzgados se han aumentado los casos de alimentos, por haberse aumentado las necesidades de acuerdo a la coyuntura que se viene atravesando, por lo que, deben de buscarse otras alternativas de solución para la resolución del problema.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

- **Primero:** El delito de omisión a la asistencia familiar durante la emergencia sanitaria del COVID-19, ha sido tratado de manera distinta, por lo que ha hecho que se susciten diferentes implicancias en nuestra realidad jurídica.
- **Segundo:** Dentro de ellas, es que el sistema penal peruano ha pasado de ser uno presencial, a uno virtual, utilizando los mecanismos tecnológicos acordes a la actualidad, para la agilización de los procesos en un tiempo prudencial y se evite la propagación de contagios de casos de COVID-19.
- **Tercero:** El gobierno a través de la promulgación del D.L. n° 1459, ha venido aplicando la conversión automática de la pena en los casos de sentenciados por el delito de O.A.F., debiendo de cumplir los obligados con los requisitos que textualmente se exigen.
- **Cuarto:** Para acogerse a este privilegio, se requiere la cancelación del resarcimiento civil y la deuda alimenticia actualizada hasta la fecha de su solicitud de

conversión, ello con el fin de lograr el deshacinamiento penitenciario en diferentes lugares del país, impidiendo a la misma vez que se aumente el número de contagios, y a la par, su cumpla con el pago inmediato de alimentos de quien lo necesite.

- **Quinto:** Hay que tener en cuenta, otros mecanismos alternativos de solución, diferente a la prisión efectiva como propuesta de castigo ante algún hecho delictivo, como la vigilancia electrónica, el arresto domiciliario o trabajo social, resaltando que estos mecanismos han debido de aplicarse durante la pandemia del COVID-19, puesto que, el objetivo era reducir el hacinamiento carcelario y consecuentemente evitar la expansión del virus.

6.2 Recomendaciones

- Instar al Estado Peruano a la programación de charlas semestrales respecto a la obligación alimentaria y cumplimiento de pensión alimenticia a los padres de familia y ciudadanos en general, a efectos de mitigar el problema desde la raíz.
- El 65% de la muestra estuvo en desacuerdo, con que se deba de requerir el pago de la reparación civil y la deuda alimentaria por aplicación del Decreto Legislativo N° 1459, es por ello que se trae la propuesta legislativa, de que solo se haga el pago íntegro de la reparación civil fijada en el proceso penal y eliminar el pago de la deuda alimenticia acumulable hasta la fecha de presentación del pedido de la conversión de la pena.
- Es sustancial que, el personal administrativo y jurisdiccional que labora en las diferentes entidades del Estado, se deben de capacitar y trabajar con los medios tecnológicos, para que puedan acoplarse a un mundo virtual y actual.

- El Instituto Nacional Penitenciario requiere estipular nuevas normativas para que los centros penitenciarios dejen de ser escenarios de focos infecciosos de coronavirus, y puedan mejorar sus condiciones.
- Se recomienda que a la Ley N° 28970, Ley del REDAM, se le inserte artículos que restrinja los derechos civiles, judiciales y administrativos del deudor alimentario, como las renovaciones de licencias y restricción de algunos trámites.
- El 95% se encuentra de acuerdo con que aumentaron las sentencias condenatorias de O.A.F., en los juzgados de Huaura durante la pandemia, de tal manera, que los mismos órganos jurisdiccionales deberían de hacer un seguimiento desde su inicio hasta el fin en este tipo de casos.

CAPITULO VII: REFERENCIAS

7.1 Referencias documentales

Expediente n°00093-2019-6-1308-JR-PE-02

Constitución Política del Perú

Código Civil

Código Penal

Ley n°28970 -REDAM

7.2 Referencias bibliográficas

Jarrín de Peñaloza, L. (2019). *Derecho de Alimentos*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales.

Rodríguez Devesa, J. (1984). *Derecho Penal Español - Parte General*. Madrid: Olkinson.

Salinas Siccha, R. (2008). *Derecho Penal parte especial*. Lima: Grijley.

Small Arana, G. (2006). *Situación Carcelaria en el Perú y Beneficios Penitenciarios*. Lima: Grijley.

Torres Gonzales, E. (2012). *Beneficios Penitenciarios: Medidas alternativas a la pena privativa de libertad*. Lima: Idemsa.

7.3 Referencias hemerográficas

Bergalli Russo, R. (2003). *Sistema Penal y problemas sociales*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Sabastizagal, J. (2021). Conversión automática de pena por el delito de omisión a la asistencia familiar. *Centilex*, 5-5.

Serrano Perez, I. (2016). *La responsabilidad civil derivada de la infracción penal. El valor económica del resarcimiento de la víctima*. Valencia.

7.4 Referencias electrónicas

Callirgos Saavedra, A. L. (2021). Conversión automática en el delito de omisión a la asistencia familiar para deshacinamiento penitenciario por Covid -19, Trujillo-2020. (*Tesis para Magíster*). Universidad César Vallejo, Trujillo. Obtenido de

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/57655/Callirgos_SALM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cedeño Barrios, A. E. (2018). Análisis del trámite incidental de la declaratoria del desacato, en el proceso de alimento, desde la perspectiva del interés superior del niño. (*Tesis de Magister*). Universidad de Panamá, Las Tablas. Obtenido de http://up-rid.up.ac.pa/1399/2/ana_cedeno.pdf

Del Río Lohan, J. E., & Valenzuela Embry, J. F. (2020). Coronavirus y hacinamiento: La crisis que dejó al descubierto el Covid - 19 en las cárceles chilenas. (*Título de Periodista*).

Universidad de Chile, Santiago de Chile. Obtenido de

<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/179509/TESIS-coronavirus-hacinamiento.pdf?sequence=1>

Gastelo Villena, J. P. (2022). Análisis del decreto legislativo N°1459 y del decreto supremo N° 004-2020-JUS en función a la situación de la población penitenciaria peruana en el contexto de la pandemia Covid-19, Chiclayo 2020. (*Tesis para obtener título de Abogada*). Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, Lambayeque. Obtenido de https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/10520/Gastelo_Villena_Juliana_Pamela.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pacheco, K., & Serrano, E. P. (2021). Análisis de las dificultades en el acceso a la justicia en época de COVID -19. (*Título de Licenciatura*). Universidad Cooperativa de Colombia, Barrancabermeja. Obtenido de <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/16277552-6362-4f0f-9208-4aa3840dd646/content>

Pinco Jaramillo, J. A. (2020). La pena privativa de la libertad por delito de omisión a la asistencia familiar, al convertirse automáticamente en una pena alternativa con la sola certificación del pago de la reparación civil y de la deuda alimenticia acumulada revela serios vacíos. (*Tesis de Bachiller*). Universidad Peruana de las Américas, Lima. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1194/PINCO%20JARAMILLO%2C%20JAIME.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sanchez Pérez, A. D. (2022). El delito de omisión de prestación de alimentos y la vulneración del principio de interés superior del niño en el contexto de pandemia. (*Tesis para obtener el título de Abogado*). Universidad Peruana de las Américas, Lima. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1917/TRABAJO%20DE%20INVES>

TIGACI%c3%93N%20-

%20SANCHEZ%20PEREZ%20ANGIE%20DORA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES
<p>DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19, HUACHO 2021</p>	<p>Problema general ¿Qué implicancias se han suscitado en el delito de omisión a la asistencia familiar durante la emergencia sanitaria del COVID -19 en el distrito de Huacho, 2021?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>1. ¿Qué criterios legales han aplicado los operadores de justicia para el delito de O.A.F. en plena crisis sanitaria en el distrito de Huacho, 2021?</p> <p>2. ¿Qué tan eficaz es el Decreto Legislativo N° 1459 respecto al deshacinamiento carcelario en el distrito de Huacho, 2021?</p>	<p>Objetivo general Determinar las implicancias que se han suscitado en el delito de omisión a la asistencia familiar durante la emergencia sanitaria del COVID - 19 en el distrito de Huacho, 2021.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>1 . Establecer los criterios legales que han aplicado los operadores de justicia para el delito de O.A.F en plena crisis sanitaria en el distrito de Huacho, 2021</p> <p>2. Demostrar la eficacia del Decreto Legislativo N° 1459 respecto al deshacinamiento carcelario en el distrito de Huacho, 2021</p>	<p>Hipótesis general En efecto, se suscitaron implicancias durante la emergencia sanitaria del COVID -19 respecto al delito de omisión a la asistencia familia en el distrito de Huacho - 2021, tales como, la aplicación de las audiencias virtuales, la promulgación del Decreto Legislativo N° 1459 que trae consigo la conversión automática de la pena y el empleo de los mecanismos alternativos a la prisión efectiva de libertad.</p> <p style="text-align: center;">Hipótesis específicas</p> <p>1. Efectivamente, existe una sanción penal debido al incumplimiento doloso del pago de alimentos, por lo que los operadores de justicia han aplicado criterios legales que coadyuven a la disminución de casos por el delito de omisión alimentaria en plena crisis sanitaria en el distrito de Huacho - 2021.</p> <p>2. El Decreto Legislativo N° 1459, promulgado durante la emergencia sanitaria del COVID - 19, es ineficaz respecto al deshacinamiento carcelario en el distrito de Huacho, 2021, por no haber logrado reducir las cifras de internos sentenciados por este delito</p>	<p>Variable A: Delito de omisión a la asistencia familiar</p> <p>Dimensiones:</p> <p>A1: Incumplimiento doloso</p> <p>A2: Requerimiento de pago</p> <p>A3: Sanción penal</p> <hr/> <p>Variable B: Emergencia sanitaria del COVID-19</p> <p>Dimensiones:</p> <p>B1: Crisis económica</p> <p>B2: Impacto social</p>

Anexo N° 02: Instrumento de recolección de datos



DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19, HUACHO 2021

CUESTIONARIO

A. **Presentación:**

Estimado usuario, el siguiente formulario forma parte de un trabajo que tiene como objetivo recopilar información, que versen sobre el delito de omisión alimentaria durante la emergencia sanitaria y sus implicancias que se han suscitado, por consiguiente sírvase a llenar las siguientes premisas de acuerdo a las apreciaciones y críticas que abarcan el tema estudiado, ya que resulta de gran relevancia para este estudio, por esta razón es que, las respuestas serán tratadas con la credibilidad necesaria custodiando la anonimidad del encuestado; de antemano agradecerle su colaboración y participación.

B. **Indicaciones:**

- Responda con franqueza
- El cuestionario es anónimo

- Lea la premisa, y marque con una X lo que usted crea conveniente. La escala de calificación es la siguiente:

Dim. 1	Respecto al incumplimiento doloso	1	2	3	4	5
1	En tiempos de COVID-19, hubo un incremento en el incumplimiento de la obligación alimentaria como consecuencia de la pandemia.					
2	En tiempos de pandemia, en los Juzgados de la Corte Superior de Huaura aumentaron los casos de alimentos y las sentencias condenatorias por el delito de O.A.F.					
3	En el Poder Judicial se priorizó los procesos de delito de O.A.F, durante la emergencia sanitaria por COVID-19					
4	La suspensión perfecta en los centros laborales y la falta de trabajo, produjo que los obligados a prestar alimentos incumplieran con su responsabilidad.					
Dim. 2	Respecto al requerimiento de pago	1	2	3	4	5
5	La falta de pago vulnera el derecho de alimentos de quien lo necesite.					
6	Es correcto requerir el pago de la reparación civil y deuda alimentaria a sentenciados por O.A.F para obtener beneficios del D.L N°1459.					
7	Se debe de modificar el D.L N°1459, respecto a las certificaciones de pago, para obtener mejores resultados.					
8	Será oportuno solo el pago de la reparación civil para obtener la conversión de pena automática.					
Dim.3	Respecto a la sanción penal	1	2	3	4	5
9	El D.L N° 1459 cumple con la finalidad por el cual fue creado, esto es, el deshacinamiento carcelario y el pago inmediato de alimentos.					
10	Fue correcto dictar prisión efectiva a los sentenciados por O.A.F en tiempos de pandemia por COVID-19.					
11	Terminada la emergencia sanitaria se deberá de mantener vigente el D.L N°1459.					
12	Es el D.L N° 1459 un mecanismo idóneo para evitar el contagio del COVID-19 en los sentenciados por O.A.F.					

Anexo N°03: Entrevistas

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

DELITO DE O.A.F. DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA
DEL COVID-19, HUACHO 2021

REFERENCIAS: Esta entrevista pretende compilar sus opiniones sobre todo lo relacionado sobre al delito de O.A.F durante la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, es necesario contestar las preguntas planteadas con total objetividad y precisión.

Entrevistado 1: Tomi Leonardo Toledo Nicho

Cargo: Abogado

Dependencia: Estudio Jurídico

Preguntas:

1. Diga Ud. ¿Cómo es que se ha venido tratando al delito de O.A.F frente a un escenario del COVID-19?

Este delito durante la emergencia sanitaria ha sido tratado de manera diferente. Debido a que se ha priorizado el derecho de los alimentistas, por la coyuntura en que nos encontrábamos y la preocupante necesidad. Ante ello, se tomaron medidas legislativas oportunas.

2. ¿Cuál es su opinión sobre la conversión de pena en los sentenciados por el delito de O.A.F, regulado por el Decreto Legislativo N° 1459 durante la declaratoria del estado de emergencia?

Fue una medida de gran utilidad para poder disminuir las cifras de población carcelaria, y así evitar mayores contagios por el COVID-19, y, por otra parte, el cumplimiento de la deuda alimenticia, priorizándose el interés superior del niño y el derecho a los alimentos.

3. En el ejercicio de su experiencia profesional, ¿Considera que los casos de delitos de omisión alimentaria han incrementado o se han mantenido el mismo número, durante la pandemia del COVID-19?

Considero que han aumentado. La preocupación y la escasez eran mayores, por lo tanto, no se cumplía con el deber alimenticio de manera oportuna por los padres obligados.

4. En su opinión y juicio personal ¿La variación de la prisión efectiva en los delitos de O.A.F. en pandemia fue la más correcta por nuestra regulación actual? ¿Por qué?

Fue correcta. Teniendo en cuenta, que el objetivo es el descongestionamiento del hacinamiento carcelario, y, por otra parte, induce al cumplimiento del pago de la liquidaciones y reparación civil, a cambio de cumplir la condena en libertad, con ciertas restricciones.

5. ¿Considera que la prisión efectiva en los casos de O.A.F. debe ser sustituida por otros medios alternativos que no ameriten el internamiento a un centro penitenciario? ¿Debe de mantenerse aun superando la pandemia?

Se podría aplicar la prestación de servicios comunitarios, sin embargo, no debe de darse modificaciones. Ya que la prisión efectiva, es el mecanismo de presión para el deudor alimentario.

6. ¿La aplicación del D.L N° 1459, en lo que respecta la conversión de la pena en los deudores alimentarios vulnera el derecho del alimentista?

Definitivamente no, más bien el beneficiario es el alimentista. De tal manera que, motiva a los sentenciados a que cumplan con su deuda alimenticia, pues es el principal requisito para que pueda obtener su libertad.

7. Dentro de su punto de vista personal, ¿Esta conversión de la pena solo debe de dictarse en los casos de alimentos, o se debe de ampliar para otra clase de delitos? ¿Por qué?

Debería de ampliarse en delitos donde se cause algún perjuicio económico, pues si cumple el responsable con pagar el daño ocasionado entonces que obtenga un beneficio y solicite la conversión de pena, resaltando que estos delitos sean pues, de mínima lesividad. Como, por ejemplo: hurto simple.

8. De manera muy personal ¿Esta sustitución automática de la pena se ha visto justificado por la pandemia del COVID- 19? ¿Ha debido de aplicarse con anterioridad o nunca debió darse?

Si, por el mismo contexto del COVID-19, se han tenido que adoptar mecanismos para acceder al beneficio de conversión de pena. Obviamente que se ha tenido que aplicarse desde mucho antes, para que los establecimientos penitenciarios no rebasen de superpoblación.

9. ¿Considera Ud., que se ha disminuido de manera considerable el hacinamiento carcelario el número de internos en plena pandemia, por la aplicación de este decreto?

Considero que no. Conforme al boletín informativo del INPE, no se ha tenido cifras considerables donde demuestren que hayan bajado la cantidad de reclusos por aplicación del decreto.

10. En otras legislaciones, se ha implementado el régimen transitorio, de ordenar a los jueces que sancionen a los delitos alimentarios, con otra sanción como la detención domiciliaria, con la exigibilidad de cumplir con sus obligaciones ¿Sería bueno proponer alguna regulación legal similar en nuestro ordenamiento jurídico?

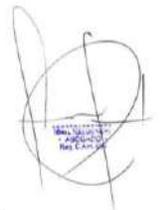
De ninguna manera. En la legislación peruana contempla las conversiones de penas previamente de aplicar alguna prisión efectiva, por lo tanto, se necesita igualmente un tipo de coacción para el irresponsable.

11. ¿Hubo gran demanda de casos donde hayan solicitado su patrocinio para la conversión de pena por el D.L. N° 1459?

Desde el momento de su promulgación, me ha tocado llevar como 2 casos de conversión de pena por aplicación del decreto.

12. ¿Considera que se deba de modificar algunos artículos legislativos en cuanto a la conversión del delito de O.A.F.? De ser el caso ¿Cuál sería su propuesta?

Si hay muchos aspectos legislativos de este decreto que se debe de modificar. Porque exigirle a un interno dentro del penal, de pagar la reparación civil y la deuda alimenticia actual, resultaría contraproducente.

SELLO	
ABOG.	<i>Tomi Leonardo Toledo Nicho.</i>

Entrevistado 2: Cristhian Caycho Mendoza

Cargo: Abogado

Dependencia: Estudio Jurídico

Preguntas:

1. Diga Ud. ¿Cómo es que se ha venido tratando al delito de O.A.F frente a un escenario del COVID-19?

Se sigue tratando de manera regular conforme al C.P.P. Con la excepción de que la nueva modalidad, es a través de las audiencias virtuales. Hasta incluso a raíz de la pandemia, se viene aplicando la conversión de pena que fue dada a través de un decreto de urgencia.

2. ¿Cuál es su opinión sobre la conversión de pena en los sentenciados por el delito de O.A.F, regulado por el Decreto Legislativo N° 1459 durante la declaratoria del estado de emergencia?

Ha sido una institución jurídica óptima, puesto que agiliza las solicitudes de conversión de pena por el delito de O.A.F. Este decreto N° 1459 contribuye a disminuir los contagios del COVID-19, y al cumplimiento de alimentos.

3. En el ejercicio de su experiencia profesional, ¿Considera que los casos de delitos de omisión alimentaria han incrementado o se han mantenido el mismo número, durante la pandemia del COVID-19?

Creo que ha aumentado el número de casos de este tipo penal, por las mismas circunstancias y contexto en que padecíamos por este virus mortal del COVID-19. La falta de oportunidades laborales, la reducción de ingresos a las personas independientes y remuneraciones, hacían que los mismos obligados no cumplan a cabalidad con sus responsabilidades.

4. En su opinión y juicio personal ¿La variación de la prisión efectiva en los delitos de O.A.F. en pandemia fue la más correcta por nuestra regulación actual? ¿Por qué?

Fue correcta. Teniendo en cuenta, que el objetivo es el descongestionamiento del hacinamiento carcelario, y, por otra parte, induce al cumplimiento del pago de la liquidaciones y reparación civil, a cambio de cumplir la condena en libertad, con ciertas restricciones.

5. ¿Considera que la prisión efectiva en los casos de O.A.F. debe ser sustituida por otros medios alternativos que no ameriten el internamiento a un centro penitenciario? ¿Debe de mantenerse aun superando la pandemia?

La prisión efectiva debe de darse para los casos de reincidentes. Y si puede sustituirse quizás, con un arresto domiciliario, el grillete electrónico o sino una reserva de fallo condenatorio con ciertas condiciones.

6. ¿La aplicación del D.L N° 1459, en lo que respecta la conversión de la pena en los deudores alimentarios vulnera el derecho del alimentista?

Creo que sí. En la praxis resultaría totalmente diferente a lo que establece la teoría. Si nos remitimos a la teoría es positiva, porque la norma agiliza el trámite para la conversión de pena, pero en la realidad es muy infructuosa, porque el condenado al estar recluso le es casi imposible cumplir con la reparación civil y deuda alimenticia actual.

7. Dentro de su punto de vista personal, ¿Esta conversión de la pena solo debe de dictarse en los casos de alimentos, o se debe de ampliar para otra clase de delitos? ¿Por qué?

Se debería de ampliar en otros delitos donde los efectos jurídicos no sean de gravedad para la sociedad. Como los tipos de delitos donde se pueda resarcir el daño ocasionado, y por consiguiente cumplido ello, obtenga su libertad de manera inmediata.

8. De manera muy personal ¿Esta sustitución automática de la pena se ha visto justificado por la pandemia del COVID- 19? ¿Ha debido de aplicarse con anterioridad o nunca debió darse?

El COVID-19, fue un impulso para que se dé la sustitución automática de la pena. Si, igualmente ha tenido que aplicarse desde antes, pero con ciertas modificaciones para que resulte ser eficaz.

9. ¿Considera Ud., que se ha disminuido de manera considerable el hacinamiento carcelario el número de internos en plena pandemia, por la aplicación de este decreto?

No. Si desde mi profesión independiente, con la de otros colegas, nos han llegado muy pocos casos donde hayan solicitado la conversión haciendo alusión a este decreto.

10. En otras legislaciones, se ha implementado el régimen transitorio, de ordenar a los jueces que sancionen a los delitos alimentarios, con otra sanción como la detención domiciliaria, con la exigibilidad de cumplir con sus obligaciones ¿Sería bueno proponer alguna regulación legal similar en nuestro ordenamiento jurídico?

No, porque absolvería de las responsabilidades al obligado alimentante. Amparándose en que cuenta con una fuente de trabajo y por lo tanto el incumplimiento de los alimentos.

11. ¿Hubo gran demanda de casos donde hayan solicitado su patrocinio para la conversión de pena por el D.L. N° 1459?

Particularmente no.

12. ¿Considera que se deba de modificar algunos artículos legislativos en cuanto a la conversión del delito de O.A.F.? De ser el caso ¿Cuál sería su propuesta?

Si, como por ejemplo la exigencia de la reparación civil, y no la deuda alimenticia hasta el momento de la conversión. Porque mientras se actualice la liquidación, dilata más el tiempo, y lo que se quiere es la inmediatez-

SELLO	
ABOG.	Cristhian Caycho Mendoza

Anexo N°04: Evidencias



SUMILLA: SOLICITO ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

DR. WILIAN TIMANA GIRIO
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

JOSELYN FABIOLA ROJAS MALDONADO,
identificada con DNI N° 72711574 con domicilio en Av. Salaverry N° 128 del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, con número de celular 924823043, ante usted con el debido respeto me presento y digo:

Que, acudo a su despacho a fin de solicitar acceso a la información pública respecto a lo siguiente:

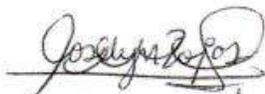
- 1.- Procesos de OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR que se hayan iniciado en el año 2021 en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Huaura.
- 2.- Procesos de OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR que se hayan iniciado en el año 2021 y que hayan concluido con sentencia absolutoria o condenatoria.
- 3.- Procesos de OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR en las que hayan solicitado el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas según lo normado en el Decreto Legislativo N° 1459.
- 4.- Procesos de OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR en las que se les haya concedido el pedido de conversión de pena automática.

Información que deberá ser remitida al siguiente correo electrónico: josyrm125@gmail.com

POR TANTO:

A usted solicito tenga presente mi pedido, se me conceda el acceso a la información solicitada y se remita la misma al correo asignado.

Huacho, 19 de abril de 2023.


72711574.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura
Gerencia de Administración Distrital
Unidad de Planeamiento y Desarrollo

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Huacho, 11 de mayo de 2023

INFORME N° -2023-OE-UPD-GAD-CSJHA-PJ

A : **FERNANDO ALFONSO VEGA PACHECO**
Asesoría Legal

De : **CRISALIDA PILAR CHAGRAY AMERI**
Responsable de Estadística

Asunto : Se requiere información de procesos de omisión a la asistencia familiar.

Referencia : EXPEDIENTE 000182-2023-LT-P-C
HOJA DE ENVIO 000037-2023-LT-P-CSJHA (9MAY2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- ✓ Solicitud derivada a la Oficina de Estadística, con la cual, la ciudadana Joselyn Rojas Maldonado solicita en el marco de la Ley de transparencia N° 27806, modificada por Ley N° 27927, la siguiente información:
 - Procesos de OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR que se hayan iniciado en el año 2021 en los juzgados penales de la CSJHA.
 - Procesos de OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR que se hayan iniciado en el año 2021 y que hayan concluido con sentencia absolutoria o condenatoria.
 - Procesos de OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR en las que hayan solicitado el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas según lo normado en el Decreto Legislativo N° 1459.
 - Procesos de OMISION A LA ASISENCIA FAMILIAR en las que se les haya concedido el pedido de conversión de pena automática.

2. ANÁLISIS

- ✓ Al respecto, de la revisión de los reportes a los que se puede tener acceso se han podido extraer información de los expedientes que han ingresado en el delito Omisión a la Asistencia Familiar, correspondiente al año 2021.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura
Gerencia de Administración Distrital
Unidad de Planeamiento y Desarrollo

Artículo-Delito	Omisión a la Asistencia Familiar
Art. 149.1 - Omisión de asistencia familiar	68
Art. 149.2 - Omisión de asistencia familiar	382
Art. 149.3.a - Omisión de asistencia familiar	25
Art. 149.3.b - Omisión de asistencia familiar	113
Total general	588

- ✓ Asimismo, en lo correspondiente al pedido de la información referente a los procesos de Omisión a la Asistencia Familiar que hayan concluido con sentencia condenatoria o absolutoria y que correspondan al año 2021, se tiene registrada la siguiente información:

Resolución Final emitida	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR
SENTENCIA C/RESERVA DE FALLO CONDENATORIO	7
SENTENCIA CONDENATORIA	54
SENTENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA	55
Total general	116

- ✓ Finalmente, respecto al pedido de la relación de los procesos donde se haya solicitado la conversión de pena, se ha podido obtener un reporte en el cual figuran procesos en los cuales se ha solicitado la conversión de pena. Cabe indicar que, en la relación figuran también procesos cuya solicitud ha sido ingresada como proceso común, sin embargo pueden estar relacionadas algunos de ellos con la información solicitada.

DEPENDENCIA	COMUN	OMISION ASISTENCIA FAMILIAR	Total general
1° JUZ. UNIPERSONAL, FLAGRANCIA, OAF Y CEED - Sede Barranca	8		8
1° JUZ. UNIPERSONAL, FLAGRANCIA, OAF Y CEED - Sede Huaral	14	6	20
2º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Barranca	13		13
2º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Huaral	5		5
3º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Módulo Penal	12		12
4º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Módulo Penal	14		14
JUZ. PENAL UNIPERSONAL - Sede Oyón - 3er piso - Jr. 2 de May	1		1
Total general	67	6	73

- ✓ Para mayor detalle se están adjuntando los listados respectivos.
- ✓ Asimismo, es pertinente resaltar que si bien se proporciona el listado de los procesos penales, se debe tener en consideración si a futuro llegará a solicitarte cualquiera de los expedientes ahí registrados, lo expresado en la Sentencia del Tribunal Constitucional dictada en el EXP. N.º 03062-2009-PHD/TC.
"Conforme al artículo 8º de la Ley N° 27806 modificada por Ley N° 27927, "Las entidades obligadas a brindar información son las señaladas en el artículo 2º de la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura
Gerencia de Administración Distrital
Unidad de Planeamiento y Desarrollo

presente Ley [artículo I del Título Preliminar de la Ley N. 27444]. Dichas entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la presente Ley. En caso de que éste no hubiera sido designado las responsabilidades administrativas y penales recaerán en el secretario general de la institución o quien haga sus veces (...)"

"Interpretando el mencionado artículo 8º en los casos de solicitudes de copias de expedientes judiciales, cabe efectuar determinadas precisiones: a) si el expediente pertenece a un proceso judicial que aún no ha concluido, la información debe ser solicitada al juez que conoce el proceso, dado que es éste el funcionario responsable de tal información; b) si el expediente pertenece a un proceso judicial que ya concluyó y se encuentra en el respectivo archivo, la información debe ser solicitada al funcionario designado por la institución o en su caso al Secretario General de la misma o a quien haga sus veces; c) en ambos casos, los funcionarios encargados de atender lo solicitado tienen la responsabilidad de verificar *caso por caso* y según el *tipo de proceso* (penal, civil, laboral, etc.) si determinada información contenida en el expediente judicial no debe ser entregada al solicitante debido a que afecta la intimidad de una persona, la defensa nacional o se constituya en una causal exceptuada por ley para ser entregada (por ejemplo, la "reserva" en determinadas etapas del proceso penal, el logro de los fines del proceso, etc.), bajo las responsabilidades que establece el artículo 4º de la Ley N.º 27806; d) el hecho de que un proceso judicial haya concluido no implica *per se* que "todos" los actuados de dicho proceso se encuentren a disposición de cualquier persona, sino que debe evaluarse si determinada información se encuentra exceptuada de ser entregada, debiendo, claro está, informar al solicitante las razones por las que no se entrega tal información; y e) si la solicitud de información sobre un proceso judicial se presenta ante un funcionario de la institución que no posee la información, éste debe, bajo responsabilidad, realizar las gestiones necesarias para que dicho pedido llegue al funcionario competente para efectivizar la entrega de información y ante cualquier duda hacer llegar lo solicitado al Secretario General de la misma o quien haga sus veces".

Es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente.

Documento firmado digitalmente

CRISALIDA PILAR CHAGRAY AMERI

Responsable de Estadística

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

CCA



	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N
1														
2		Dim. 1				Dim. 2				Dim. 3				
3	N°	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	
4	1	5	5	5	5	5	1	5	5	1	1	2	4	
5	2	5	3	5	1	4	2	3	1	2	2	2	2	
6	3	4	5	5	5	5	1	4	1	1	2	2	1	
7	4	4	5	5	5	5	1	1	5	1	1	3	1	
8	5	5	4	5	3	4	2	3	5	5	1	5	4	
9	6	5	3	5	1	5	4	2	5	5	1	2	2	
10	7	5	4	5	2	5	2	2	4	2	5	5	2	
11	8	5	5	5	4	5	2	4	5	5	1	2	5	
12	9	5	4	5	3	5	5	2	5	1	4	4	1	
13	10	4	3	5	1	5	2	2	5	2	4	2	1	
14	11	5	5	5	4	5	1	4	5	1	1	2	4	
15	12	4	2	5	1	3	4	5	5	5	1	3	4	
16	13	5	5	5	3	5	2	4	5	2	2	4	1	
17	14	2	5	5	3	4	2	4	1	2	3	2	4	
18	15	4	2	2	2	3	2	1	1	4	2	2	1	
19	16	5	4	4	3	5	4	4	5	1	3	2	4	
20	17	2	5	5	1	4	1	2	1	2	2	2	2	
21	18	5	5	5	4	5	3	5	5	1	1	4	4	
22	19	5	4	5	4	5	2	2	5	5	1	3	5	
23	20	2	4	5	3	3	5	5	5	1	2	2	2	
24	21	4	5	5	4	5	3	5	5	1	1	2	2	
25	22	4	5	5	5	5	3	5	5	1	1	2	5	
26	23	2	4	3	1	2	2	1	1	3	5	1	5	
27	24	4	5	5	4	5	2	5	5	1	1	4	4	

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
26	23	2	4	3	1	2	2	1	1	3	5	1	5
27	24	4	5	5	4	5	2	5	5	2	1	4	5
28	25	3	3	2	1	3	2	2	1	4	2	4	2
29	26	4	4	5	5	5	5	5	4	1	1	2	4
30	27	4	4	5	3	4	4	3	5	3	2	4	4
31	28	5	5	5	4	5	2	4	1	2	3	4	2
32	29	5	5	5	5	5	1	2	1	1	1	1	4
33	30	5	4	5	4	5	5	5	4	1	2	4	4
34	31	5	4	5	3	5	2	4	4	2	1	1	2
35	32	4	4	5	4	5	2	5	5	1	1	5	5
36	33	5	4	5	5	5	5	2	4	1	1	5	4
37	34	4	4	5	5	5	1	4	5	2	2	5	5
38	35	5	4	5	3	4	2	4	5	4	2	4	2
39	36	3	1	1	1	2	5	2	1	1	4	4	5
40	37	1	4	1	1	1	4	4	5	2	5	4	4
41	38	4	5	5	1	5	5	5	4	2	1	4	2
42	39	4	3	3	2	5	2	4	5	1	2	4	2
43	40	5	5	5	3	5	4	5	5	1	4	4	5
44	41	5	3	5	3	5	5	4	5	5	1	1	5
45	42	3	1	1	2	3	5	2	1	1	1	1	4
46	43	4	5	4	4	5	5	5	4	5	5	5	4
47	44	5	5	5	5	5	1	5	5	2	2	4	1
48	45	4	5	4	2	5	1	2	1	4	4	5	5
49	46	3	5	5	4	5	1	2	4	3	1	4	2
50	47	4	5	4	4	5	1	5	5	1	1	5	5
51	48	5	5	5	5	5	1	5	5	1	2	4	4
52	49	5	5	5	5	5	1	5	5	1	2	4	4

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N
51	48	5	5	5	5	5	1	5	5	1	2	4	4	
52	49	5	5	5	5	5	1	5	4	2	5	5	1	
53	50	5	5	5	4	5	5	4	5	5	2	4	3	
54	51	5	4	4	5	5	1	2	5	2	2	5	2	
55	52	5	4	4	4	5	5	4	5	2	1	4	5	
56	53	5	4	4	5	5	1	2	5	1	2	2	5	
57	54	4	5	4	4	5	5	2	5	5	4	4	1	
58	55	5	5	5	5	5	1	5	5	1	1	2	5	
59	56	3	4	4	4	5	1	1	5	1	3	4	4	
60	57	5	5	5	5	5	3	4	3	2	1	2	5	
61	58	5	5	5	5	5	1	5	5	5	1	4	5	
62	59	5	5	5	5	5	1	5	5	1	4	2	4	
63	60	3	5	3	2	5	2	1	4	2	5	4	4	
64	61	5	4	4	4	5	1	5	5	1	1	2	5	
65	62	5	5	4	5	5	2	2	5	2	5	3	4	
66	63	5	5	5	5	5	1	5	5	1	1	4	4	
67	64	5	5	5	5	5	2	4	5	5	4	2	5	
68	65	3	4	4	2	5	4	1	5	4	5	2	5	
69	66	3	4	4	3	4	2	1	2	5	5	4	4	
70	67	5	5	4	4	5	5	5	5	1	1	4	4	
71	68	5	5	5	5	5	2	4	4	2	1	4	5	
72	69	5	5	5	5	5	1	5	4	2	5	3	5	
73	70	5	5	5	5	5	5	5	4	1	1	4	4	
74	71	5	5	5	5	4	1	4	5	1	4	3	4	
75	72	5	5	5	5	5	2	2	5	1	1	3	4	
76	73	5	5	5	5	5	1	5	5	1	4	4	4	
77	74	5	5	5	5	5	1	5	5	1	4	4	4	



	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida	Rol
1	P1	Numérico	8	0	En tiempos de ...	{1, Muy en ...	Ninguno	8	Centro	Ordinal	Entrada
2	P2	Numérico	8	0	En tiempos de ...	{1, Muy en ...	Ninguno	8	Centro	Ordinal	Entrada
3	P3	Numérico	8	0	Durante la eme...	{1, Muy en ...	Ninguno	8	Centro	Ordinal	Entrada
4	P4	Numérico	8	0	La suspensión ...	{1, Muy en ...	Ninguno	8	Centro	Ordinal	Entrada
5	P5	Numérico	8	0	La falta de pag...	{1, Muy en ...	Ninguno	8	Centro	Ordinal	Entrada
6	P6	Numérico	8	0	Es correcto req...	{1, Muy en ...	Ninguno	8	Centro	Ordinal	Entrada
7	P7	Numérico	8	0	Se debe de mo...	{1, Muy en ...	Ninguno	8	Centro	Ordinal	Entrada
8	P8	Numérico	8	0	Será oportuno ...	{1, Muy en ...	Ninguno	8	Centro	Ordinal	Entrada
9	P9	Numérico	8	0	El D.L. N° 1459...	{1, Muy en ...	Ninguno	8	Centro	Ordinal	Entrada
10	P10	Numérico	8	0	Fue correcto di...	{1, Muy en ...	Ninguno	8	Centro	Ordinal	Entrada
11	P11	Numérico	8	0	Terminada la e...	{1, Muy en ...	Ninguno	8	Centro	Ordinal	Entrada
12	P12	Numérico	8	0	Es el D.L. N° 1...	{1, Muy en ...	Ninguno	8	Centro	Ordinal	Entrada
13											